

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

Con Informe Ejecutivo

Proyecto N°1.10.13

Prolongación Línea A de Subterráneos

Período Bajo Examen: 2009

Buenos Aires, Noviembre de 2010

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 - Piso 6° - Capital Federal

Presidenta

Dra. Sandra Bergenfeld

Auditores Generales

Dr. Santiago de Estrada

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. Paula Oliveto Lago

Lic. Josefa Prada

Dr. Juan Carlos Toso

CÓDIGO DEL PROYECTO: 1.10.13

NOMBRE DEL PROYECTO: Prolongación Línea A de Subterráneos

PERÍODO BAJO EXAMEN: 2009

EQUIPO DESIGNADO:

Directo de Proyectos: Jauregui, Eduardo

Responsable del equipo: Manuel Cabrera Ortiz

OBJETIVO: Controlar los aspectos legales y técnicos de los contratos, el cumplimiento de las certificaciones y su ajuste a los términos contractuales.

JURISDICCION: 30		
PROGRAMA: 48		
INCISO AUDITADO: N° 5 Transferencias		
Etapas del gasto	Crédito	
	Programa	Construcción Línea A
Sancionado	\$447.509.495,00	\$104.711.084,00
Vigente	\$355.059.690,00	\$69.433.411,00
Devengado	\$143.926.063,34	\$35.522.327,00

Informe Ejecutivo

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, Noviembre de 2010				
Código del Proyecto	1.10.13				
Denominación del Proyecto	Prolongación Línea A de Subterráneos				
Período examinado	Año 2009				
Programa auditado	48: “Extensión y Ampliación de la Red de Subterráneos”				
Unidad Ejecutora	329 “Subterráneos de Buenos Aires”				
Objetivo de la auditoría	Controlar los aspectos legales y técnicos de los contratos, el cumplimiento de las certificaciones y su ajuste a los términos contractuales.				
Presupuesto (expresado en pesos)		Crédito			
		Sanción	Vigente	Devengado	
		(1)	(2)	(3)	
	Cochera y Subestación Rectificadora	99.654.365,00	51.086.142,00	22.231.777,00	
	Estación Puán, Carabobo, Flores y Nazca	5.056.719,00	18.347.269,00	13.290.550,00	
	Total Línea A - Proyecto 4-	104.711.084,00	69.433.411,00	35.522.327,00	
	Total Conducción y otras Líneas	342.798.411,00	285.626.279,00	108.403.736,34	
	Total Programa 48	447.509.495,00	355.059.690,00	143.926.063,34	
Alcance	El examen se realizó de conformidad con las normas de AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 y las normas básicas de Auditoría Externa, aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución N° 161/00 AGC.				
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas de campo se iniciaron el 4 de enero de 2010 y culminaron el 4 de junio del mismo año.				
Aclaraciones previas	Prolongación de la Línea A: La Línea A corre actualmente bajo la Avenida Rivadavia desde el microcentro (estación Plaza de Mayo) hasta Flores (estación Carabobo), con un total de 16 estaciones operativas y 9 Km. de extensión. Mediante Licitación Pública N° 102/03 se contrataron las Obras Civiles de prolongación (Túnel y 4 Estaciones) dividiéndose la misma en dos etapas. La primera etapa de la prolongación (Tramo 1) -que va desde Primera Junta hasta Carabobo- se concluyó en diciembre del año 2008, con la puesta en funcionamiento de dos estaciones, Puán y Carabobo, ubicadas en el barrio de Caballito y Flores respectivamente. La segunda etapa, (Tramo 2) que contempla la construcción de dos				

	nuevas estaciones, Flores y Nazca, cuya obra civil cuenta con recepción definitiva desde febrero de 2009, no se encuentran operativas atento que las obras complementarias necesarias para su puesta en funcionamiento, en el período auditado, se encontraban en ejecución. Estas obras complementarias, objeto de esta auditoría, son: la provisión y montaje del equipamiento de vías -Licitación Pública N° 139/08-, la construcción de la Cochera Taller Nazca y la Subestación rectificadora Plaza Flores -Licitación Pública N° 141/08- y, el sistema de señalización –Licitación Pública N° 131/06-. <u>Provisión y montaje de vías. Licitación pública N° 139/08.</u> Este contrato contempla la provisión de materiales y montaje de vías desde la cola de maniobras de la estación Carabobo, incluyendo las estaciones Flores (andenes laterales) y Nazca (andén central), hasta el tímpano de ésta última, previéndose su ejecución en un túnel de doble vía hasta la tijera (aparato de cambio de vías) y en dos túneles simples hasta el comienzo de la estación Nazca, de andén central. Mediante Acta de Directorio N° 890 (25/01/08) se aprueban los pliegos y el llamado a licitación, con un presupuesto de \$9.280.000. Por Acta de Directorio N° 899 (29/05/08), se aprueba una modificación del presupuesto oficial, el cual se eleva a \$14.987.758,60 y, se adjudican las obras a Luis Carlos Zonis S.A. por un monto de \$16.781.212,55; firmándose la Contrata el 17/06/08. La obra se inició el 27/06/08 contemplando, un plazo máximo de ejecución y terminación total de la obra de 12 meses. <u>Construcción Cochera Taller Nazca y Subestación Rectificadora Plaza Flores. Licitación Pública N° 141/08.</u> La traza de la Cochera Taller Nazca corre bajo la Avenida Rivadavia, extendiéndose entre las calles Quirno (Argerich) y Candelaria (Bahía Blanca), con una longitud total de 972,19 metros, contemplando las obras civiles, las instalaciones de vía, de tracción y de potencia. La obra está compuesta por un primer tramo consistente en dos túneles simples de una vía, de 105,33 metros de longitud cada uno, que corren entre el tímpano final de la estación Nazca y el inicio del túnel doble ampliado. El segundo tramo, es un túnel doble ampliado de 14,80 metros de ancho útil, con un desarrollo total de 866,85 metros. La Subestación Rectificadora Plaza Flores (SER) está emplazada en túnel bajo la calle Gral. José G. Artigas, entre la Avenida Rivadavia y la calle Yermal, con un ancho útil de aproximadamente 9,60 metros y una longitud de aproximadamente 60 metros y una altura útil aproximada de 6,36 metros. Mediante Acta de Directorio N° 894 (27/03/08) se aprueban los Pliegos y el llamado a licitación con un presupuesto oficial de \$157.226.738, el cual mediante Acta de Directorio N° 900 (20/06/08) se modifica elevándose a \$189.490.638,72. Posteriormente, por Acta de Directorio
--	---

	N° 907 (19/09/08), se aprueba una nueva modificación del presupuesto oficial, el cual se eleva a \$226.198.797 y, se adjudican las obras a Dycasa S.A. por un monto de \$230.911.345,10; firmándose la Contrata el 07/10/08. La obra se inició el 04/11/08 contemplando, un plazo máximo de ejecución y terminación total de la obra de 30 meses. Con fecha 03/03/09, el representante del Accionista ante la Asamblea Extraordinaria de SBASE comunica de la existencia de fuertes restricciones de los recursos disponibles que afectan el Presupuesto General de la Ciudad, inevitable su repercusión en el presupuesto estimado para las inversiones y gastos de SBASE. Frente a esta circunstancia el Directorio, mediante Acta de Directorio N° 917 (04/03/09), resuelve informar dichas restricciones presupuestarias a la empresa contratista y solicitar a la misma que proceda a evaluar y elaborar una propuesta de readecuación del plan de trabajos y la respectiva curva de inversiones. Con relación a este contrato se suscribieron las siguientes Actas Acuerdo: a) Acta Acuerdo del 10/06/09. Mediante Nota de Pedido (NP) N° 222 (06/03/09), la Contratista a efectos de formular una nueva propuesta señala que resulta imprescindible que se le informe el porcentual de la disminución que se aplicará al Programa y Curva de Inversiones vigente, como así también la duración proyectada de la restricción presupuestaria para la obra en cuestión. No obstante lo expuesto, la empresa adjunta una nueva propuesta con las actividades mínimas esenciales que garantiza una estabilidad estructural de la obra construida y el mantenimiento de algunos frentes de trabajo abiertos con anterioridad para el período marzo/diciembre de 2009, contemplando una certificación de obra en términos monetarios de \$20.058.502. Ante la falta de definición por parte de SBASE acerca del alcance y extensión de la restricción presupuestaria comunicada, como también las consideraciones referidas al “Plan de actividades reducidas según mínima disposición de recursos” remitido al Comitente mediante NP N° 222 que, contemplaba una reducción considerable del ritmo de trabajo previsto en el plan de trabajo presentado por NP N° 192, mediante NP N° 282 (13/05/09) la Contratista informa que a partir del 01/04/09 ha cesado sus actividades de producción, ocupándose únicamente de las tareas de vigilancia y mantenimiento de los sectores de trabajo ejecutados hasta esa fecha. Asimismo deja constancia que hasta esa fecha no hubo respuesta por parte de SBASE a los proyectos de Acta Acuerdo elaborados en conjunto con los responsables del Comitente relativos al alcance de las actividades a desarrollar y su evaluación económica hasta el mes de diciembre de 2009.
--	--

	Finalmente, con fecha 10/06/09 se suscribe el Acta Acuerdo en donde las partes procedieron a readecuar el contrato, con el alcance que se detalla a continuación: • Disminuir el ritmo de las tareas de obra desde el 1° de abril de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, contemplando únicamente para dicho período la realización de trabajos de conservación y/o reparación y/o mantenimiento que fueran necesarios realizar sobre la obra ejecutada, por la suma mensual contractual básica de \$470.908,57. El Contratista ofrece con relación al pago de esta suma mensual una financiación del 50% por un lapso de 12 meses contados desde el primer día hábil del mes siguiente al mes objeto del mantenimiento, contemplando intereses que serán calculados a la tasa de interés prevista en los pliegos. • SBASE reconoce al Contratista la suma de \$138.767,57 en concepto de desmovilización de equipos necesarios para proceder a la readecuación del contrato, pagaderos a los 10 días de suscripto el acuerdo. Asimismo, se reconoce al Contratista para la nueva movilización de equipos y personal necesario para la reanudación de las tareas, según un Plan de Trabajo nuevo, la suma de \$138.767,57, más los gastos de reincorporación del personal desafectado el 31/3/09, más su eventual actualización al mes en que esto ocurra. • Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de octubre de 2009 a fin de acordar el reinicio de las tareas a partir del 1 de enero de 2010 o cuando la restricción presupuestaria haya cesado. b) Acta Acuerdo del 20/10/09. El acuerdo se genera a partir del reconocimiento por parte de SBASE de que cuenta con las disponibilidades presupuestarias necesarias para reactivar parcialmente la obra, reprogramando los trabajos y los plazos de ejecución. El alcance de lo acordado se detalla a continuación: • Culminación de la obra civil y electromecánica de Subestación Plaza Flores y de los centros de potencia de las estaciones Flores y Nazca, por la suma de \$6.085.511,31 a precios básicos de oferta. • Se aprueba un nuevo Plan de Trabajos e Inversiones y se establece un plazo de 145 días para su ejecución, contados a partir de la suscripción del Acta Acuerdo. • Se mantiene la realización de trabajos de conservación y/o reparación y/o mantenimiento que fueran necesarios realizar sobre la obra ejecutada y que no fuesen intervenidas en la reanudación parcial de obras, por la suma mensual contractual básica de \$310.011,50. • Se establece que en el mes de diciembre de 2009 se acordará un nuevo Plan de Trabajos e Inversiones para los trabajos faltantes del Contrato, según la disponibilidad financiera y de acuerdo a las condiciones técnico económicas consensuadas por las partes.
--	---

	- Se conviene que la suma fijada en el Acta Acuerdo del 10/06/09 respecto al mantenimiento de las obras realizadas, se abonará durante el período de vigencia de esta Acta Acuerdo en su integridad (100%) en forma mensual y de conformidad con las estipulaciones contractuales relativas a los certificados de obra. Asimismo, SBASE se compromete a cancelar antes del reinicio parcial de obra, las cuotas adeudadas por los trabajos de conservación y mantenimiento que fueron realizados sobre la obra ejecutada, que se encuentran vencidas y que reúnen la documentación respaldatoria. Al cierre del período auditado, conforme el Certificado N° 9 de diciembre de 2009 la obra contaba con un avance en términos económicos del 13,55%. El 06/01/10, el Ministerio de Desarrollo Urbano del GCBA, comunica a SBASE que por Ley N° 3380 se autorizó al Poder Ejecutivo a celebrar operaciones de crédito por U\$D 380 millones destinados a las obras de expansión de la Línea A, B y H de la red de subterráneos. Asimismo, lo autoriza a que inicie las acciones tendientes a la reactivación de todas las obras, con el objeto de poner en servicio las líneas mencionadas. A los fines de establecer las condiciones de reprogramación de los trabajos remanentes, las partes celebran con fecha 12/01/10 un Acta Acuerdo con el siguiente alcance: - El reinicio por parte del Contratista de los trabajos remanentes de la totalidad de la obra y de los que surgen de las adecuaciones de proyecto técnico y programático. - Se agrega a la certificación del monto contractual vigente a precios básicos de oferta (\$230.911.345,10) un importe de \$11.482.318,65 por adecuación de proyecto técnico programáticos y, un importe de \$207.471,85 por concepto de nueva movilización parcial remanente de los recursos. - Se establece como nuevo plazo de ejecución de las tareas 30 meses contados a partir del 12/01/10. <u>Sistema de Señalización. Licitación Pública N° 131/06.</u> Por razones de disponibilidad de la obra civil, los trabajos fueron divididos en dos etapas. La Etapa 1: Estaciones Puán y Carabobo, de paragolpes de la Estación Primera Junta (vías 1 y 4) hasta el tímpano de la estación Carabobo; la Etapa 2: Estaciones Flores y Nazca y Cochera Nazca, desde el tímpano de la estación Carabobo hasta el tímpano de la estación Nazca, y Cochera Nazca desde el tímpano de la estación Nazca hasta el fin de la Cochera Nazca. El Sistema de Señalamiento, fue adjudicado a la firma Alstom Brasil Energía e Transporte Ltda. por Acta de Directorio N° 855 (19/12/06), por la suma de \$30.029.864,34 que corresponden a \$11.952.271,26 y a U\$D 5.840.902,45 (provisión materiales importados), suscribiéndose la contrata el 27/12/06, fijándose los siguientes plazos parciales:
--	---

	• Etapa 1 Estaciones Puán y Carabobo: 31/10/07. • Etapa 2 Estaciones Flores y Nazca: el 31/12/08. Se establece como fecha de inicio de obra la de celebración de la contrata (27/12/06). Al terminar el mes de octubre de 2007 se observa que no se había dado finalización al hito contractual Etapa 1. El Comitente en su Orden de Servicio (OS) N° 55 (05/11/07) señala que los atrasos en el cumplimiento del hito Etapa 1 son imputables al Contratista. Este incumplimiento de la fecha de finalización pactada contractualmente de la Etapa 1 (31/10/07) dio lugar a que mediante Acta de Directorio N° 894 (26/03/08) SBASE resolviera la aplicación de las multas. El período de imposición de las mismas fue entre el 01/11/07 y el 01/02/08. El monto de las mismas ascendió a \$3.046.793,20. El 26/05/08, la Contratista mediante Nota de Pedido (NP) N° 288 plantea la improcedencia de la multa informada en la OS N° 108 y la retención de pagos del certificado N° 9; intima a SBASE la devolución de fondos retenidos y a que se abstenga de realizar nuevas retenciones, señalando que la falta de pago del certificado adeudado constituye una causal de rescisión contractual. A efectos de la aplicación de las multas, la auditada procedió a retener a cuenta del monto citado, los certificados de obra N° 9 y 10, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2008 respectivamente. Mediante Acta Acuerdo suscripta el 19/08/08, apartándose de lo establecido en los Pliegos, se acuerda la condonación de las multas (cláusula segunda) y el pago de los Certificados de Obra N° 9 y 10 que fueron retenidos en virtud de la aplicación de las mismas (cláusula tercera). Asimismo se resuelve abonar a la Contratista gastos improductivos por mayor permanencia en obra correspondiente a la Etapa 1, entre el vencimiento contractual del 31/10/07 y su finalización. Por otro lado, en la citada Acta Acuerdo, se resuelve aprobar un nuevo Plan de Trabajos para la Etapa 2, trabajos que se iniciaron en el mes de Agosto de 2008, como también modificaciones de obra. En el período auditado, en el marco de las restricciones presupuestarias comunicadas por el representante del Accionista ante la Asamblea Extraordinaria de SBASE (03/03/09), el Comitente solicita a la Contratista que evalúe y elaborare una propuesta para la readecuación del contrato. La propuesta del nuevo Plan de Trabajo de la Contratista contempla una ampliación de plazo de obra de 7 meses a contar desde octubre de 2009 hasta el 27/05/11 generada por el retraso en la finalización de las obras correspondientes a la Cochera Taller Nazca y Subestación rectificadora (L.P. N° 141/08). Con fecha 30/06/09 se suscribe un Acta Acuerdo con el siguiente alcance:
--	--

	• Se dispone la reanudación de la Obra correspondiente a la Etapa 2 para el día 01/07/09 y la finalización de las mismas para el 27/05/11, generándose la ampliación de plazo de 7 meses señalada. • La ampliación del plazo genera el reconocimiento a la Contratista de los siguientes costos por mayor permanencia en obra: U\$D 394.631,48 y \$1.608.364,51 correspondiente a mano de obra extranjera, \$22.216,83 por gastos extras por almacenamiento y energía de obra, \$164.623,19 por gastos de vigilancia, almacenamiento de materiales acopiados y energía y, \$226.005,27 por mantenimiento de pólizas, garantías, retenciones de fondo de reparos y seguros. • Se reconoce a la Contratista la suma de U\$D 118.043,02 y \$1.180.794,80 en concepto de improductivo de mano de obra por la suspensión de la obra por 4 meses en el marco de las restricciones presupuestarias (desde marzo/09 a la fecha de reanudación de la obra). • Se reconocen dos adicionales: 4 máquinas de cambio por modificación en la tijera previo a la Estación Nazca (U\$D 240.338,63 y \$258.202,68) y traslado del Control de Tráfico Centralizado (CTC) desde Estación Primera Junta a Estación Nazca (U\$D 58.451,24 y \$103.643,98). <u>Régimen de Redeterminaciones de Precios.</u> - Provisión y montaje de vías. Licitación pública N° 139/08. Encuadrándose el contrato en lo establecido en la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley N° 2809, mediante NP N° 237 del 30/01/09, la empresa Contratista realizó su adhesión al nuevo régimen de redeterminaciones de precios y, en ese marco mediante Notas de Pedido N° 274, 275 y 276 del 02/03/09 solicitó la redeterminación de los precios del contrato al mes de entrada en vigencia de la ley (agosto de 2008), la cual a la fecha de elaboración del presente Informe se encuentra en trámite de aprobación por actuación N° 0073-00020381. Asimismo, en el período auditado la Dirección de Obra de SBASE conformó y remitió para su pago certificados redeterminados con carácter provisorio a valores de agosto de 2008, correspondientes al período agosto 2008 / septiembre 2009. En el caso de contratos en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 2809 y, que la empresa Contratista haya adherido al nuevo régimen, a efectos de llevar los precios del contrato al mes de entrada en vigencia de la Ley, la normativa no contempla la figura de redeterminación provisorio. - Sistema de Señalización. Licitación Pública N° 131/06. Considerando lo establecido en la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley N° 2.809, la empresa Contratista realizó su adhesión al nuevo régimen de redeterminaciones de precios y, en ese marco mediante NP N° 434 del 23/07/09 presenta el cálculo de los precios del contrato
--	--

	actualizados a agosto de 2008, los cuales fueron aprobados por Acta de Directorio N° 940 del 22/12/09, suscribiéndose el 01/02/10 la correspondiente Acta de Redeterminación de Precios. - Construcción Cochera Taller Nazca y Subestación Rectificadora Plaza Flores. Licitación Pública N° 141/08. Conforme lo establecido en la Ley N° 2809 este contrato se encuadra en lo establecido en la Cláusula Transitoria Primera de la Ley N° 2809. En el período auditado la Dirección de Obra de SBASE conformó certificados complementarios correspondientes al período octubre de 2008 a septiembre de 2009 en concepto de redeterminación provisoria de precios a valores del mes de agosto de 2008. <u>Control de legalidad.</u> Mediante Resolución N° 128/PG/08 (BOCBA N° 2909 del 15/04/08), la Procuración General de la CABA delegó en un integrante de la Comisión Fiscalizadora de SBASE, el ejercicio del control de legalidad de los actos que emita dicha sociedad, en materia de derecho público que requieran dictamen jurídico previo, en virtud de lo establecido por el artículo 7° del Decreto N° 1510/97 (Ley de Procedimientos Administrativos), el artículo 10° de la Ley N° 1218 y normas concordantes.
Observaciones	Provisión y montaje de vías. Licitación pública N° 139/08. 1. No correspondía haber aprobado el adicional del aparato de vía y la economía del ítem 2.5 a valores redeterminados en forma provisoria al mes de agosto de 2008. Dicha aprobación debería haberse realizado a valores básicos o redeterminados en forma definitiva. Prolongación de la Línea A Sistema de Señalización. Licitación Pública N° 131/06. 2. Incumplimiento de lo establecido en los artículos 14.1.1 del Pliego de Condiciones Generales y 9.2 del Pliego de Condiciones Particulares, al verificarse que la certificación de obra fue discontinua, toda vez que a diciembre de 2009, transcurrido 36 meses del plazo de obra, se habían emitido 18 certificados, verificándose la existencia de períodos sin certificación. Prolongación de la Línea A Sistema de Señalización. Licitación Pública N° 131/06. 3. Los Certificados de Obra N° 13, 15, 16 y 17 no reflejan el avance de obra real en términos porcentuales, atento que no contemplan adicionales de obra, aprobados por Actas Acuerdo y/o Actas de Directorio. Evaluación de Impacto Ambiental 4. Incumplimiento de los Artículos N° 30; 32; 38; 39 de la Ley N° 123 CABA. Se verificó que el Certificado de Aptitud Ambiental N° 1689 –

	Expediente N° 65.748/04 -, se encontraba vencido desde el mes de octubre de 2008, sin que surja evidencia de que el Comitente haya iniciado los trámites administrativos correspondientes para obtener la renovación del mismo en el período auditado. Régimen de Redeterminaciones de Precios Provisión y montaje de vías. Licitación pública N° 139/08. 5. Incumplimiento de lo establecido en la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley 2809 y en el Anexo N° III de la Resolución N° 4271/GCBA/MHGC/08. No correspondía la aprobación y pago de certificados redeterminados con carácter provisorio a valores de agosto de 2008 (mes de entrada en vigencia de la Ley 2809), ya que correspondía aplicar la metodología particular prevista en la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley 2809 y en el Anexo N° III de la Resolución N° 4271/GCBA/MHGC/08.
Conclusiones	Las obras que ejecuta SBASE comprenden más de un período anual y los presupuestos de las mismas han sido oportunamente aprobados por la Legislatura de la CABA en forma plurianual, lo cual evidencia que la incidencia económica para decidir el inicio y desarrollo las obras ha sido previamente analizada y aprobada. La indefinición del alcance monetario y temporal de las restricciones presupuestarias dispuestas por el Poder Ejecutivo de la CABA en marzo de 2009, ocasionó la paralización de las obras correspondientes a las Licitaciones Públicas N° 131/06 y 141/08 generando en consecuencia el reconocimiento de costos improductivos por mayor permanencia en obra. En ese sentido las Actas Acuerdos suscriptas con los Contratistas (readecuación y reprogramación de los contratos en ejecución) no logran reestablecer el plan y el programa adoptado para la construcción de las obras y las tareas de seguimiento y control que permiten que las mismas se completen en el plazo fijado y de acuerdo con las exigencias técnicas y económicas previstas originalmente. En materia de redeterminación de precios, la Sociedad debe mejorar las áreas técnicas, legales y de control interno involucradas en la tramitación de las mismas a efectos de aplicar la normativa vigente en forma estricta.

**Informe Final de Auditoría
Prolongación Línea A de Subterráneos
Proyecto N° 1.10.13**

DESTINATARIO

**Señor
Vicepresidente 1ero
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Oscar Armando Moscariello
S / D**

INTRODUCCIÓN:

En uso de las facultades conferidas por los artículos 132 y 136 de la Ley N° 70 de la Ciudad de Buenos Aires, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AGCBA) se procedió a efectuar un examen en el ámbito de Subterráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE), dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano, con el objetivo que a continuación se detalla.

1. OBJETO

Proyecto 4 Prolongación Línea A de Subterráneos.

2. OBJETIVO

Controlar los aspectos legales y técnicos de los contratos, el cumplimiento de las certificaciones y su ajuste a los términos contractuales.

3. ALCANCE

El examen será realizado de conformidad con las normas de AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 y las normas básicas de Auditoría Externa, aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución N° 161/00 AGC.

Procedimientos de Auditoría

1. Relevamiento de informes previos de auditoría elaborados por la AGCBA.
2. Relevamiento y análisis de la normativa aplicable.
3. Relevamiento y análisis de la estructura organizativa del Organismo auditado.
4. Entrevistas a funcionarios y personal de la Sociedad relacionados con el objeto del presente informe.

5. Requerimiento y análisis de documentación e información relevante solicitada al Organismo auditado y a otras reparticiones del GCBA.
6. Selección de la muestra de operaciones financieras. Certificación, liquidación y pago, autorizaciones, control de integridad y adecuación a la normativa de los legajos de pago.
7. Control de legalidad de procesos de contratación de obras. Niveles de autorización. Cumplimiento de contratos.
8. Revisión de certificados y actas de recepción de los trabajos.
9. Verificación de actuaciones por modificaciones y adicionales de obra, por actualizaciones de plazos y por redeterminaciones de precios de los contratos.
10. Análisis de la ejecución presupuestaria.
11. Análisis de las metodologías aplicadas en las redeterminaciones de precios y verificación del cumplimiento de las pautas establecidas en la normativa aplicable a la materia.

La labor de auditoría se llevó a cabo en el período comprendido entre el 4 de enero y el 4 de junio de 2010. Es oportuno resaltar el impacto que tuvo sobre el avance de este proyecto las demoras de SBASE en poner a disposición la información solicitada por este equipo. En ese sentido con fecha 1° de marzo SBASE puso a disposición en forma parcial e incompleta la información y documentación solicitada mediante Nota AGCBA N° 245/10 (vto. 27/01/10 y prorrogada hasta el 26/02/10). Atento a ello, se envió nota con el pedido de aclaraciones y ampliación de información (vto. 12/03/10), ante lo cual SBASE pidió prórroga hasta el 31 de marzo que, finalmente completo el 22 de marzo.

Universo de análisis y muestra de auditoría

Desde el punto de vista presupuestario, las obras de ampliación de la Línea A se encuentran reflejadas en el inciso 5, Proyecto 4 del Programa 48 “Expansión y Ampliación de la Red de Subterráneos”, correspondiente a la Unidad Ejecutora 329 –Subterráneos de Buenos Aires-, Jurisdicción 30, arrojando en el año 2009 una ejecución (base devengado) de \$35.522.327,00. En el siguiente cuadro se muestra dicha ejecución clasificada por obra, y por crédito asignado.

PROGRAMA 48: “EXTENSIÓN Y AMPLIACIÓN RED DE SUBTERRÁNEOS” UNIDAD EJECUTORA 329: “SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES” PROYECTO 4 “PROLONGACIÓN DE LA LÍNEA A DE SUBTERRÁNEOS”

	Crédito			Incidencias porcentuales	
	Sanción	Vigente	Devengado	Vig. / San.	Dev. / Vig.
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) / (1)	(5) = (3) / (2)
Cochera y Subestación Rectificadora	99.654.365,00	51.086.142,00	22.231.777,00	51,26%	43,52%
Estación Puán, Carabobo, Flores y Nazca	5.056.719,00	18.347.269,00	13.290.550,00	362,83%	72,44%
Total Línea A - Proyecto 4-	104.711.084,00	69.433.411,00	35.522.327,00	66,31%	51,16%
Total Conducción y otras Líneas	342.798.411,00	285.626.279,00	108.403.736,34	83,32%	37,95%

	Crédito			Incidencias porcentuales	
	Sanción	Vigente	Devengado	Vig. / San.	Dev. / Vig.
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) / (1)	(5) = (3) / (2)
Total Programa 48¹	447.509.495,00	355.059.690,00	143.926.063,34	79,34%	40,54%

Fuente: Elaboración propia del equipo de auditoría, en base a la información proporcionada por la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Urbano mediante Registro N° 243.614/MDUGC/2010 del 17/03/10 en respuesta a la Nota AGCBA N° 546/10.

Los montos correspondientes al inciso 5, expuestos como créditos devengados, se interpretan como fondos transferidos a lo largo del ejercicio al Banco Ciudad, Cuenta Corriente N° 21105/3 (“Cuenta Expansión”) y se compone de fondos del tesoro de la Ciudad más los ingresos provenientes del “Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos” (Ley N° 23.514).

Si bien la contabilidad de SBASE se registra por el Principio Contable del Devengado e imputa por Centro de Costos, este universo de operaciones financieras refleja el movimiento de pagos realizados en el ejercicio (Comprobantes de Caja) y no el total devengado en la ejecución de las obras durante el período auditado.

Conforme la información contenida en los Informes mensuales de ingresos y egresos de la Ley N° 23.514 – Expansión de la red de subterráneos de Buenos Aires (Cuenta Corriente N° 21.105/3 del Banco Ciudad de Buenos Aires)², durante el período auditado los egresos vinculados con la prolongación de la Línea A se agruparon en 310 legajos de pago –comprobantes de salida de caja– y, totalizaron un importe de \$35.545.342,15.

De este universo, 65 comprobantes por un total de \$1.313.970,96 se vinculan con depósitos de retenciones impositivas (Impuesto a las Ganancias, SUSS e IVA) efectuadas a proveedores y/o contratistas y 188 por un total de \$1.413.906,50 corresponden a pagos menores por artículos de librería, ferretería y computación, rendición de fondos fijos, servicios (electricidad, telefonía, gas), alquileres de oficinas, servicios de vigilancia y limpieza, y honorarios por asesoramiento técnico–profesional.

Atento lo señalado en los párrafos anteriores, el universo de comprobantes de salida de caja vinculados con gastos específicos de las obras de prolongación de la Línea A fue de 57 movimientos por \$32.817.464,69, representando un

¹ La ejecución presupuestaria correspondiente a la totalidad del programa 48 que cuenta con 7 proyectos conforme el siguiente detalle: 1. Construcción Línea H de Subterráneos. 2. Cierre del Loop del Premetro. 3. Prolongación de la Línea B de Subterráneos. 4. Prolongación de la Línea A de Subterráneos. 5. Línea D de Subterráneos. 6. Ampliación de la Red. 7. Línea F de Subterráneos.

² Información suministrada por SBASE en respuesta a la solicitado en los Puntos N° 16 y 17 de la Nota AGCBA N° 245//10.

92,33% del monto total erogado por todo concepto en la ampliación de la Línea A (\$35.545.342,15).

En base a este Universo se procedió a aplicar una fórmula estadística para poblaciones > a 30 elementos. Con un nivel de confiabilidad del 90% y un margen de error del 10% la misma arrojó una muestra de 31 legajos de pagos. A los efectos de la selección de la muestra de auditoría se desagregó el universo en 4 estratos³, ponderando las operaciones de cada uno según el peso combinado de la cantidad de movimientos y el monto de dicho estrato en el Universo. Determinada de ese modo la cantidad de actuaciones a auditar por estrato, la selección de los casos se efectuó con criterio aleatorio a partir de herramientas disponibles en el entorno de Excel, resultando la incidencia de la muestra en el universo, del 54,39% en términos físicos y del 77,33% en términos monetarios, que puede observarse en el cuadro siguiente:

Estrato	Físico (Movimientos)			Monetario		
	Universo	Muestra (*)	Inc.	Universo	Muestra	Inc.
LP. N° 131/06 “Señalización”	11	8	72,73%	8.741.752,07	8.028.633,58	91,84%
LP. N° 102/03 “Túnel y Estaciones” (**)	3	0	0,00%	145.680,88	0,00	0,00%
LP. N° 141/08 “Cochera Nazca y Ser”	19	11	57,89%	12.228.233,57	10.458.773,61	85,53%
LP. N° 139/08 “Vías”	24	12	50,00%	11.701.798,17	6.888.930,34	58,87%
Total	57	31	54,39%	32.817.464,69	25.376.337,53	77,33%

(*) En Anexo I se detalla el listado de legajos de pago seleccionados.

(**) Esta obra se encuentra terminada, conforme las siguientes actas de recepción:

- Recepción Provisoria (21/01/08): Estaciones Púan y Carabobo.
- Recepción Provisoria (25/02/08): Estaciones Flores y Nazca.
- Recepción Definitiva (26/02/09): todas las estaciones.

Los tres legajos de pago que son parte del universo se corresponden con pagos relativos a diferencias generadas a partir de la aprobación de la quinta redeterminación de precios mediante Acta de Directorio N° 900 (18/06/08)

Con el objeto de complementar y definir el alcance de la muestra, se procedió a realizar un relevamiento y análisis de las Actas de Directorio correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009, las Actas de Asamblea del año 2009 y de la información suministrada por SBASE en respuesta a la Nota AGCBA N° 245/10, a efectos de identificar actuaciones correspondientes al período auditado vinculadas a la ejecución de las obras de prolongación de la Línea A, las cuales agrupadas por Licitación Pública se exponen en el Anexo I del presente informe.

³ La distribución en estratos implica la elección de una variable que permita la estratificación correlacionada con la variable en estudio, tendiendo a realizarlo en forma exhaustiva y diferenciándose cada estrato del otro.

4. ACLARACIONES PREVIAS

4.1. Prolongación de la Línea A

La Línea A corre actualmente bajo la Avenida Rivadavia desde el microcentro (estación Plaza de Mayo) hasta Flores (estación Carabobo), con un total de 16 estaciones operativas y 9 Km. de extensión.

Mediante Licitación Pública N° 102/03 se contrataron las Obras Civiles de prolongación (Túnel y 4 Estaciones) dividiéndose la misma en las siguientes etapas:

La primera etapa de la prolongación (Tramo 1) -que va desde Primera Junta hasta Carabobo- se concluyó en diciembre del año 2008, con la puesta en funcionamiento de dos estaciones, Puán y Carabobo, ubicadas en el barrio de Caballito y Flores respectivamente.

La segunda etapa, (Tramo 2) que contempla la construcción de dos nuevas estaciones, Flores y Nazca, cuya obra civil cuenta con recepción definitiva desde febrero de 2009, las mismas no se encuentran operativas atento que las obras complementarias necesarias para su puesta en funcionamiento, en el período auditado, se encontraban en ejecución.

Estas obras complementarias, objeto de esta auditoría, son: la provisión y montaje del equipamiento de vías -Licitación Pública N° 139/08-, la construcción de la Cochera Taller Nazca y la Subestación rectificadora Plaza Flores -Licitación Pública N° 141/08- y, el sistema de señalización -Licitación Pública N° 131/06-.

4.2. Obras licitadas y/o en ejecución durante el período auditado.

4.2.1. Provisión y montaje de vías. Licitación pública N° 139/08.

4.2.1.1 Descripción de la obra

Este contrato contempla la provisión de materiales y montaje de vías desde la cola de maniobras de la estación Carabobo, incluyendo las estaciones Flores (andenes laterales) y Nazca (andén central), hasta el tímpano de ésta última, previéndose su ejecución en un túnel de doble vía hasta la tijera (aparato de cambio de vías) y en dos túneles simples hasta el comienzo de la estación Nazca, de andén central.

4.2.1.2. Descripción del proceso licitatorio

Mediante Acta de Directorio N° 890 (25/01/08) se aprueban los pliegos y el llamado a licitación, con un presupuesto de \$9.280.000.

Por Acta de Directorio N° 899 (29/05/08), se aprueba una modificación del presupuesto oficial, el cual se eleva a \$14.987.758,60 y, se adjudican las obras

a Luis Carlos Zonis S.A. por un monto de \$16.781.212,55; firmándose la Contrata el 17/06/08.

4.2.1.3. Administración del Contrato

La obra se inició el 27/06/08 contemplando, conforme al Plan de Trabajos y Curva de Inversiones, un plazo máximo de ejecución y terminación total de la obra de 12 meses.

Conforme lo establecido en el punto 9.2 del Pliego de Condiciones Particulares, con fecha 19/08/08 SBASE otorga un anticipo de \$2.276.282, el cual representa el 20% del monto de la provisión de materiales de vías cotizada (\$11.381.410,55).

Con relación a este contrato se aprobaron los siguientes **modificaciones**:

- a) Mediante Acta de Directorio N° 906 (15/09/08), a pedido de Metrovías S.A. (operador del servicio) se aprueba un adicional de obra que consiste en la provisión y montaje de un enlace para ser colocado en el extremo de la cola de maniobras de la Estación Carabobo por \$1.682.403⁴.

A solicitud de SBASE (Orden de Servicio N° 24 del 29/7/08) estos trabajos fueron cotizados por la empresa contratista mediante Nota de Pedido N° 63 (25/08/08) en la cual asimismo señaló que la ejecución del adicional no afectaría el plazo total de la obra, en la medida que el mismo se aprobara antes del 15/09/08 y que se abonara un anticipo del 40% (\$545.767,60) sobre el ítem cotizado correspondiente a la provisión (\$1.364.419).

- b) Por Acta de Directorio N° 911 (03/12/08) se aprueba un adicional de \$799.878 por mayores costos operativos y una extensión en el plazo de obra.

Este adicional encuentra su origen en el cambio de metodología de la excavación con respecto a la prevista para la construcción de la Subestación Rectificadora Flores (SER) - Licitación Publica N° 141/08-, originado en quejas de vecinos e inconvenientes en el flujo del tránsito vehicular de la zona. De esa forma se contempló que las excavaciones se realizarían desde el túnel existente y no desde la calzada. Ello generó un uso compartido entre las contratistas Dycasa SA a cargo de la obra SER y Luis Carlos Zonis S.A. a cargo de los trabajos de vías.

Esta última empresa contratista, al momento de elevar mediante Nota de Pedido N° 166 (19/11/08) su evaluación del impacto que generaría en sus trabajos el compartir el uso de la rampa de acceso y sector de túnel, consideró que esta situación le demandaría una extensión del plazo de obra de 70 días corridos, extendiendo la finalización de la obra hasta el 27/08/09 y le generaría mayores costos operativos por \$799.878.

⁴ Este importe se compone de \$1.364.419 por la Provisión del enlace y de \$317.984,00 por la mano de obra necesaria para el montaje del mismo.

c) Por Acta de Directorio N° 933 (28/08/09) se aprueban modificaciones al contrato relacionadas con la inauguración del tramo y requerimientos efectuados por Metrovías S.A.:

- Una nueva ampliación del plazo de la obra hasta el día 31 de octubre de 2009.
- Que la ejecución del montaje del Aparato de Vía (ADV) se realizará en el mes de enero del año 2010⁵. El monto de este adicional se aprueba a valores redeterminados a agosto de 2008 por \$369.440,17. Finalmente dicho montaje, conforme acta de medición correspondiente al Certificado N° 18, se efectuó en el mes de febrero del 2010. Con fecha 26 de febrero de 2010 se realizó la recepción provisoria parcial de este adicional.
- Una demora en la ejecución del cierre de la rampa de la calle Fray Cayetano Rodríguez, sin que ello genere adicional o reclamo alguno para SBASE. Dicho cierre se realizó, conforme el acta de medición correspondiente al Certificado N° 17, en el mes de noviembre de 2009.
- La Recepción provisoria parcial para cuando se culminen las obras de vías, sin el ADV adicional. Esta recepción tuvo lugar el 18 de septiembre de 2009.
- Recepción provisoria parcial al finalizar el cierre de la rampa de la calle Fray Cayetano Rodríguez. Esta recepción tuvo lugar el 26 de febrero de 2010.
- Aprobar una economía contractual del ítem 2.5 desarme, traslado y rearme parapetos. El monto de esta economía se aprueba a valores redeterminados a agosto de 2008 por \$13.572,96.

Al cierre del período auditado (31/12/09), conforme el último certificado presentado en el año 2009 (Certificado N° 17 del mes de noviembre de 2009) la obra en términos económicos contaba con un avance del 98,35%, quedando pendiente la ejecución del montaje del Aparato de Vía (ADV).

4.2.2. Construcción Cochera Taller Nazca y Subestación Rectificadora Plaza Flores. Licitación Pública N° 141/08.

4.2.2.1. Descripción de la obra

Cochera Taller Nazca

La traza de la Cochera Taller Nazca corre bajo la Avenida Rivadavia, extendiéndose entre las calles Quirno (Argerich) y Candelaria (Bahía Blanca), con una longitud total de 972,19 metros, contemplando las obras civiles, las instalaciones de vía, de tracción y de potencia.

⁵ Conforme Acta de Reunión del 12/08/09, entre Metrovías S.A. y SBASE, se acordó como fecha razonable para instalar el segundo enlace pos Carabobo en los meses de Enero o Febrero de 2010, estimándose que el plazo para su instalación es de 30 días aproximadamente.

La obra está compuesta por un primer tramo consistente en dos túneles simples de una vía, de 105,33 metros de longitud cada uno, que corren entre el tímpano final de la estación Nazca y el inicio del túnel doble ampliado.

El segundo tramo, es un túnel doble ampliado de 14,80 metros de ancho útil, con un desarrollo total de 866,85 metros.

Subestación Rectificadora Plaza Flores

Se construirá en túnel bajo la calle Gral. José G. Artigas, entre la Avenida Rivadavia y la calle Yermal, con un ancho útil de aproximadamente 9,60 metros y una longitud de aproximadamente 60 metros y una altura útil aproximada de 6,36 metros.

En el interior del edificio se dispondrán las celdas, tableros y transformadores, la sala de ventilación mecánica, las instalaciones contra incendio, oficina y sanitarios.

En el extremo norte de la SER se ubicará la escalera de acceso y escape, con salida a la vereda de la calle Gral. José G. Artigas, sobre la Plaza Gral. Pueyrredón.

4.2.2.2. Descripción del proceso licitatorio

Mediante Acta de Directorio N° 894 (27/03/08) se aprueban los Pliegos y el llamado a licitación con un presupuesto oficial de \$157.226.738, el cual mediante Acta de Directorio N° 900 (20/06/08) se modifica elevándose a \$189.490.638,72.

Por Acta de Directorio N° 907 (19/09/08), se aprueba una modificación del presupuesto oficial, el cual se eleva a \$226.198.797 y, se adjudican las obras a Dycasa S.A. por un monto de \$230.911.345,10; firmándose la Contrata el 07/10/08.

4.2.2.3. Administración del contrato

La obra se inició el 04/11/08 contemplando, conforme al Plan de Trabajos y Curva de Inversiones, un plazo máximo de ejecución y terminación total de la obra de 30 meses.

Conforme lo establecido en la Circular Sin Consulta N° 1, con fecha 03/11/08 SBASE abonó un anticipo de \$33.929.819,55, el cual representa el 15% del presupuesto oficial (\$226.198.797).

Con relación a este contrato se suscribieron las siguientes **Actas Acuerdo**:

a) Acta Acuerdo del 10/06/09.

Por Nota de Pedido N° 192 (18/02/09), la empresa contratista, en función a lo solicitado en una reunión mantenida el 12/02/09 con las autoridades de SBASE en dependencias del Ministerio de Desarrollo Urbano, presenta un

Nuevo Plan de Trabajos y la Curva de Inversiones para el período marzo/diciembre de 2009, a efectos de adecuar la marcha de las obras a los recursos presupuestarios disponibles. En este nuevo Plan de Trabajos la Contratista propone disminuir el ritmo de las tareas, sin afectar los aspectos técnico constructivos, como así también la nómina del personal a esa fecha, contemplando una certificación de obra en términos monetarios de \$44.142.094.

Con fecha 03/03/09, el representante del Accionista ante la Asamblea Extraordinaria de SBASE comunica de la existencia de fuertes restricciones de los recursos disponibles que afectan el Presupuesto General de la Ciudad, inevitable su repercusión en el presupuesto estimado para las inversiones y gastos de SBASE. Frente a esta circunstancia el Directorio, mediante Acta de Directorio N° 917 (04/03/09), resuelve informar dichas restricciones presupuestarias a la empresa contratista y solicitar a la misma que proceda a evaluar y elaborar una propuesta de readecuación del plan de trabajos y la respectiva curva de inversiones.

Por Orden de Servicio N° 112 (04/03/09), la Dirección de Obra de SBASE comunica al Contratista que, atento las restricciones presupuestarias informadas por el Ministro de Desarrollo Urbano, SBASE no dispone de los fondos necesarios para continuar con la ejecución de las obras durante el año 2009 conforme al Programa y Curva de Inversiones vigente, solicitando por su parte que evalúe y elabore una readecuación del contrato. Asimismo manifiesta que en virtud de las restricciones presupuestarias, no es viable la propuesta presentada por Nota de Pedido N° 192.

En respuesta a la Orden de Servicio (OS) N° 112, mediante Nota de Pedido (NP) N° 222 (06/03/09), la Contratista a efectos de formular una nueva propuesta señala que resulta imprescindible que se le informe el porcentual de la disminución que se aplicará al Programa y Curva de Inversiones vigente, como así también la duración proyectada de la restricción presupuestaria para la obra en cuestión. No obstante lo expuesto, la empresa adjunta una nueva propuesta con las actividades mínimas esenciales que garantiza una estabilidad estructural de la obra construida y el mantenimiento de algunos frentes de trabajo abiertos con anterioridad para el período marzo/diciembre de 2009, contemplando una certificación de obra en términos monetarios de \$20.058.502.

Con fecha 17/03/09, la empresa contratista considerando la OS N° 112, la NP N° 222 y, la reunión mantenida el 10/03/09, mediante NP N° 237, reitera el pedido de definición por parte de SBASE acerca del alcance y extensión de la restricción presupuestaria comunicada, como también las consideraciones referidas al “Plan de actividades reducidas según mínima disposición de recursos” remitido al Comitente mediante NP N° 222 que, contemplaba una reducción considerable del ritmo de trabajo previsto en el plan de trabajo presentado por NP N° 192.

Mediante NP N° 282 (13/05/09) la Contratista manifiesta que a partir del 01/04/09 ha cesado sus actividades de producción, ocupándose únicamente de las tareas de vigilancia y mantenimiento de los sectores de trabajo ejecutados hasta esa fecha. Asimismo deja constancia que a la fecha no hubo respuesta por parte de SBASE a los proyectos de Acta Acuerdo elaborados en conjunto con los responsables del Comitente relativos al alcance de las actividades a desarrollar y su evaluación económica hasta el mes de diciembre de 2009.

Finalmente, con fecha 10/06/09 se suscribe el Acta Acuerdo en donde las partes procedieron a readecuar el contrato, con el alcance que se detalla a continuación:

- Disminuir el ritmo de las tareas de obra desde el 1° de abril de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, contemplando únicamente para dicho período la realización de trabajos de conservación y/o reparación y/o mantenimiento que fueran necesarios realizar sobre la obra ejecutada, por la suma mensual contractual básica de \$470.908,57. El Contratista ofrece con relación al pago de esta suma mensual una financiación del 50% por un lapso de 12 meses contados desde el primer día hábil del mes siguiente al mes objeto del mantenimiento, contemplando intereses que serán calculados a la tasa de interés prevista en los pliegos. En este sentido, SBASE antes que el Contratista efectúe la facturación de cada mensualidad, podrá comunicar la opción de cancelación total o aceptación de la propuesta mencionada.
- SBASE reconoce al Contratista la suma de \$138.767,57 en concepto de desmovilización⁶ de equipos necesarios para proceder a la readecuación del contrato, pagaderos a los 10 días de suscripto el acuerdo. Asimismo, se reconoce al Contratista para la nueva movilización de equipos y personal necesario para la reanudación de las tareas, según un Plan de Trabajo nuevo, la suma de \$138.767,57, más los gastos de reincorporación del personal desafectado el 31/3/09, más su eventual actualización al mes en que esto ocurra.
- Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de octubre de 2009 a fin de acordar el reinicio de las tareas a partir del 1 de enero de 2010 o cuando la restricción presupuestaria haya cesado.

b) Acta Acuerdo del 20/10/09.

El acuerdo se genera a partir del reconocimiento por parte de SBASE de que cuenta con las disponibilidades presupuestarias necesarias para reactivar

⁶ Surge de la Cláusula Séptima del Acta Acuerdo del 10/06/09, que los valores expresados por desmovilización y mantenimiento de obras son a valores básicos, por consiguiente están sujetos a redeterminación.

parcialmente la obra, reprogramando los trabajos y los plazos de ejecución. El alcance de lo acordado se detalla a continuación:

- Culminación de la obra civil y electromecánica de Subestación Plaza Flores y de los centros de potencia de las estaciones Flores y Nazca, por la suma de \$6.085.511,31 a precios básicos de oferta.
- Se aprueba un nuevo Plan de Trabajos e Inversiones y se establece un plazo de 145 días para su ejecución, contados a partir de la suscripción del Acta Acuerdo.
- Se mantiene la realización de trabajos de conservación y/o reparación y/o mantenimiento que fueran necesarios realizar sobre la obra ejecutada y que no fuesen intervenidas en la reanudación parcial de obras, por la suma mensual contractual básica de \$310.011,50.
- Se establece que en el mes de diciembre de 2009 se acordará un nuevo Plan de Trabajos e Inversiones para los trabajos faltantes del Contrato, según la disponibilidad financiera y de acuerdo a las condiciones técnico económicas consensuadas por las partes.
- Se conviene que la suma fijada en el Acta Acuerdo del 10/06/09 respecto al mantenimiento de las obras realizadas, se abonará durante el período de vigencia de esta Acta Acuerdo en su integridad (100%) en forma mensual y de conformidad con las estipulaciones contractuales relativas a los certificados de obra. Asimismo, SBASE se compromete a cancelar antes del reinicio parcial de obra, las cuotas adeudadas por los trabajos de conservación y mantenimiento que fueron realizados sobre la obra ejecutada, que se encuentran vencidas y que reúnen la documentación respaldatoria.

Al cierre del período auditado, conforme el Certificado N° 9 de diciembre de 2009 la obra contaba con un avance en términos económicos del 13,55%.

En fecha 06/01/10, el Ministerio de Desarrollo Urbano del GCBA, comunica a SBASE que por Ley N° 3380 se autorizó al Poder Ejecutivo a celebrar operaciones de crédito por U\$D 380 millones destinados a las obras de expansión de la Línea A, B y H de la red de subterráneos. Asimismo, lo autoriza a que inicie las acciones tendientes a la reactivación de todas las obras, con el objeto de poner en servicio las líneas mencionadas.

A los fines de establecer las condiciones de reprogramación de los trabajos remanentes, las partes celebran con fecha 12/01/10 un Acta Acuerdo con el siguiente alcance:

- El reinicio por parte del Contratista de los trabajos remanentes de la totalidad de la obra y de los que surgen de las adecuaciones de proyecto técnico y programático.
- Se agrega a la certificación del monto contractual vigente a precios básicos de oferta (\$230.911.345,10) un importe de \$11.482.318,65 por

adecuación de proyecto técnico programáticos y, un importe de \$207.471,85 por concepto de nueva movilización parcial remanente de los recursos.

- Se establece como nuevo plazo de ejecución de las tareas 30 meses contados a partir del 12/01/10.

4.2.3. Sistema de Señalización. Licitación Pública N° 131/06.

4.2.3.1. Descripción de la obra

La obra tiene por objeto la contratación del sistema de señalamiento. Por razones de disponibilidad de la obra civil, los trabajos fueron divididos en dos etapas:

- a) Etapa 1: Estaciones Puán y Carabobo, de paragolpes de la Estación Primera Junta (vías 1 y 4) hasta el tímpano de la estación Carabobo;
- b) Etapa 2: Estaciones Flores y Nazca y Cochera Nazca, desde el tímpano de la estación Carabobo hasta el tímpano de la estación Nazca, y Cochera Nazca desde el tímpano de la estación Nazca hasta el fin de la Cochera Nazca.

4.2.3.2. Descripción del proceso licitatorio⁷

El Sistema de Señalamiento, fue adjudicado a la firma Alstom Brasil Energía e Transporte Ltda. por Acta de Directorio N° 855 (19/12/06), por la suma de \$30.029.864,34 que corresponden a \$11.952.271,26 y a U\$D 5.840.902,45 (provisión materiales importados), suscribiéndose la contrata el 27/12/06, fijándose los siguientes plazos parciales:

- Etapa 1 Estaciones Puán y Carabobo: 31/10/07.
- Etapa 2 Estaciones Flores y Nazca: el 31/12/08.

El 21/12/06 Alstom Brasil Energía e Transporte Ltda, comunica a SBASE la cesión de los ítems de la Planilla de Cotización cotizados en Pesos a Alstom Argentina SA.

4.2.3.3. Administración del contrato

Se establece como fecha de inicio de obra la de celebración de la contrata (27/12/06).

Al terminar el mes de octubre de 2007 se observa que no se había dado finalización al hito contractual Etapa 1.

Conforme lo señalado por el Comitente en su Orden de Servicio (OS) N° 55 (05/11/07) los atrasos en el cumplimiento del hito Etapa 1 son imputables al Contratista. En ese sentido, por OS N° 62 (26/11/07) se le comunica al

⁷ El detalle de este proceso licitatorio se encuentra desarrollado en el Informe Final de Auditoría N° 962 “SBASE - Extensión Línea A – Ejecución de Obras” aprobado el 18/03/09.

Contratista que en función de los desvíos observados sería pasible de la aplicación de las multas previstas por los Art. 12.4⁸ – PCG y Art. 8.2⁹ – PCP.

Esta situación fue tratada por el Directorio de SBASE, según surge del Acta de Directorio N° 885 (05/12/07) en la que se resuelve que previo a la aplicación de multas, la Gerencia de Ingeniería deberá elaborar un informe con el detalle de la situación del contrato, valorizando las multas a aplicar a la Contratista.

Este incumplimiento de la fecha de finalización pactada contractualmente de la Etapa 1 (31/10/07) dio lugar a que mediante Acta de Directorio N° 894 (26/03/08) SBASE resolviera la aplicación de las multas. El período de imposición de las mismas fue entre el 01/11/07 y el 01/02/08, fecha en que se concluyó el montaje de la señalización y las pruebas internas correspondientes, quedando pendiente de realización las pruebas funcionales del sistema. El monto de las mismas ascendió a \$3.046.793,20.

La aplicación de la multa y los montos involucrados fueron notificados a la Contratista mediante OS N° 103 (28/03/08) y N° 108 (19/05/08).

El 26/05/08, la Contratista mediante Nota de Pedido (NP) N° 288 plantea la improcedencia de la multa informada en la OS N° 108 y la retención de pagos del certificado N° 9; intima a SBASE la devolución de fondos retenidos y a que se abstenga de realizar nuevas retenciones, señalando que la falta de pago del certificado adeudado constituye una causal de rescisión contractual.

⁸ De acuerdo al PCG, sería de aplicación lo indicado en el Art. 12.4 – Multas, inciso 5. Al respecto: “5. Multa por mora en la terminación de los trabajos en los plazos parciales y/o total: Se fijará el siguiente procedimiento: a) Cuando el Contratista se exceda en hasta un 10% del plazo contractual, el importe diario de la multa será: $M = 0,01 \times C/P$ b) Excedido el período anterior el importe diario de la multa será: $M = 0,03 \times C/P$; siendo: $M =$ Importe de la multa diaria; y $P =$ Plazo en meses $C =$ Monto del contrato c.1) Cuando el que se incumple es el plazo total P , C corresponderá al monto total del contrato, incluidas sus modificaciones. El plazo P corresponderá al plazo total más las ampliaciones aprobadas por SBASE. c.2) Si el plazo que se incumple es parcial, C corresponderá al monto de obra que debía ejecutarse durante el período incumplido, incluidas sus modificaciones. El plazo P corresponderá a la duración del período incumplido más las ampliaciones aprobadas por SBASE.”.

“El incumplimiento de las fechas correspondientes a hitos específicos del cronograma de obras indicados en el PCP, llevará al Contratista a entrar en mora. El importe acumulado de las multas por cualquier concepto no podrá superar el 10% del monto del Contrato. Cuando se alcanzase este porcentaje, SBASE podrá optar por la rescisión del Contrato por causas atribuibles al Contratista o por su continuación; en este último supuesto, se fijará un plazo de terminación y un plan de inversiones al que serán aplicables las previsiones del PCP respecto de su cumplimiento, el incumplimiento de las nuevas fechas parciales o totales hará pasible al Contratista de nuevas penalidades en virtud de la demora. Este límite del importe de las multas, del 10% del monto del Contrato, no libera al Contratista de su responsabilidad por los daños y perjuicios a terceros o a SBASE. emergentes de la demora.”.

⁹PCP Artículo 8.2 Multas por Demoras. Será de aplicación lo establecido en el PCG, respecto de las multas aplicables por demoras en el cumplimiento del plan de trabajos, cuando no se hayan alcanzado los plazos parciales establecidos.

A efectos de la aplicación de las multas, la auditada procedió a retener a cuenta del monto citado, los certificados de obra N° 9 y 10, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2008 respectivamente.

El 11/06/08 la Secretaría Legal y Técnica de SBASE opinó que, dado que las partes se encuentran en conversaciones tendientes a determinar las condiciones de una posible solución, no correspondía dar respuesta alguna a la NP N° 288.

Mediante Acta Acuerdo suscripta el 19/08/08, apartándose de lo establecido en los Pliegos¹⁰, se acuerda la condonación de las multas (cláusula segunda) y el pago de los Certificados de Obra N° 9 y 10 que fueron retenidos en virtud de la aplicación de las mismas (cláusula tercera). Asimismo se resuelve abonar a la Contratista gastos improductivos por mayor permanencia en obra correspondiente a la Etapa 1, entre el vencimiento contractual del 31/10/07 y su finalización.

Por otro lado, en la citada Acta Acuerdo, se resuelve aprobar un nuevo Plan de Trabajos para la Etapa 2, trabajos que se iniciaron en el mes de Agosto de 2008, como también las siguientes modificaciones de obra:

- Adicional de 14 máquinas de cambio incluidas en la Etapa 2 por un monto de \$395.509,37 a valores de oferta y U\$D 540.698,93.
- Adicional en la instalación de máquinas de cambio para Aparatos de Vía de corazón móvil, ejecutado en la Etapa 1, por U\$D 385.862,40.

En virtud del adicional aprobado¹¹ en la Licitación Pública N° 139/08 – Provisión y Montaje de Vías-, mediante Acta de Directorio N° 910 (13/11/08), se aprueba un adicional en este contrato de Señales consistente en la modificación del señalamiento lateral, provisión y montaje de máquina de cambio, modificaciones del telecomando y pantallas de señalización y creación de nuevas rutas. El costo del adicional es de \$1.077.345,61 y U\$D 629.602,25, previéndose el otorgamiento de un anticipo del 10%.

En el período auditado, en el marco de las restricciones presupuestarias comunicadas por el representante del Accionista ante la Asamblea Extraordinaria de SBASE (03/03/09), el Comitente mediante OS N° 152 (05/03/09) solicita a la Contratista que evalúe y elaborare una propuesta para la readecuación del contrato.

La Contratista, mediante NP N° 401 (13/03/09) informa que va a realizar las evaluaciones necesarias para elevar una propuesta de readecuación del Plan de Trabajos y Curva de Inversiones y que, hasta tanto no se cuente con la

¹⁰ En igual sentido, SBASE mediante Orden de Servicio N° 109, al ratificar las multas señala que los Pliegos constituyen la única norma contractualmente aplicable. La condonación de las multas no está prevista en los pliegos.

¹¹ Consiste en la provisión y montaje de un enlace para ser colocado en el extremo de la cola de maniobras de la Estación Carabobo.

convalidación por parte de SBASE de su propuesta, aquellos trabajos previstos en el plan de trabajos vigente que no se habían empezado no serán iniciados.

La propuesta de Plan de Trabajo fue comunicada por la Contratista mediante NP N° 424 (10/06/09) y contempla una ampliación de plazo de obra de 7 meses a contar desde octubre de 2009 hasta el 27/05/11 generada por el retraso en la finalización de las obras correspondientes a la Cochera Taller Nazca y Subestación rectificadora (L.P. N° 141/08).

Con fecha 30/06/09 se suscribe un Acta Acuerdo con el siguiente alcance:

- Se dispone la reanudación de la Obra correspondiente a la Etapa 2 para el día 01/07/09 y la finalización de las mismas para el 27/05/11, generándose una ampliación de plazo de 7 meses.
- La ampliación del plazo genera el reconocimiento a la Contratista de los siguientes costos por mayor permanencia en obra: U\$D 394.631,48 y \$1.608.364,51 correspondiente a mano de obra extranjera, \$22.216,83 por gastos extras por almacenamiento y energía de obra, \$164.623,19 por gastos de vigilancia, almacenamiento de materiales acopiados y energía y, \$226.005,27 por mantenimiento de pólizas, garantías, retenciones de fondo de reparos y seguros.
- Se reconoce a la Contratista la suma de U\$D 118.043,02 y \$1.180.794,80 en concepto de improductivo de mano de obra por la suspensión de la obra por 4 meses en el marco de las restricciones presupuestarias (desde marzo/09 a la fecha de reanudación de la obra).
- Se reconocen dos adicionales: 4 máquinas de cambio por modificación en la tijera previo a la Estación Nazca (U\$D 240.338,63 y \$258.202,68) y traslado del Control de Tráfico Centralizado (CTC) desde Estación Primera Junta a Estación Nazca (U\$D 58.451,24 y \$103.643,98).

Con posterioridad a la suscripción de la citada Acta Acuerdo, la Contratista presentó la Curva de Inversiones por NP N° 433 (22/07/09) que contempla un avance previsto para el cierre del período auditado del 71,65% en moneda local y del 51,45% en moneda extranjera. Esta curva fue conformada por la Gerencia de Obra al pie de la misma.

CERTIFICADO DE	CURVA DE INVERSIÓN		CERTIFICACIÓN	
	% SEGÚN CURVA DE INVERSIONES	MONTO RESULTANTE	ACUMULADO SEGÚN CERTIFICACIÓN	% SEGÚN CERTIFICACIÓN
MONEDA EXTRANJERA	71,65	6.028.364,73	5.698.095,85	67,72
MONEDA LOCAL	51,45	9.168.860,76	6.354.039,13	35,65

Referencia: Cuadro elaborado por equipo de auditoría.

Mediante OS N° 203 (06/11/09) SBASE, atento a la baja registrada en la certificación de obra respecto a la citada curva de inversión vigente, solicitó a la Contratista informe las medidas a adoptar para adecuar el ritmo de inversión a lo programado.

Con fecha 10/11/09 mediante NP N° 466, la Contratista presenta una nueva Curva de Inversiones justificando el atraso de la certificación en la recepción tardía de los datos de entrada correspondientes al Enlace Carabobo (OS N° 199 del 21/10/09). No obstante las modificaciones propuestas en la Curva de Inversiones se mantiene la fecha de finalización de la Etapa 2 prevista en el Acta Acuerdo. A la finalización del período auditado, esta nueva Curva de Inversiones no contaba con aprobación formal por parte de SBASE.

La obra en términos porcentuales contaba al 31/12/09 con un avance del 67,72% por la parte importada y del 35,65% por la parte local.

A lo largo de los 36 meses desde el inicio de la obra se certificaron por la parte importada U\$D 5.698.095,85, restando certificar U\$D 2.715.532,52 en los 17 meses restantes. Por la parte local, en 36 meses se certificaron \$6.354.039,13, restando certificar \$11.466.875,84 en los 17 meses restantes.

4.3 Evaluación de Impacto Ambiental

Con la sanción de la Ley N° 123 (BOCBA 622 del 01/02/99), modificada por Ley N° 452 (BOCBA 1025 del 12/9/00), la Ciudad de Buenos Aires determina el Procedimiento Técnico-Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) con el fin de regular toda actividad que se considere necesaria para el logro de los objetivos ambientales consagrados por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Al considerar como de Alto Impacto Ambiental la construcción de Líneas subterráneas y sus estaciones, la ley establece un procedimiento destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir los efectos de corto, mediano y largo plazo que actividades, proyectos, programas o emprendimientos públicos o privados, pueden causar al ambiente, en función de los objetivos fijados por ley.

Mediante Expediente del GCBA N° 65.748/04 la Subsecretaría de Medio Ambiente del GCBA otorgó a SBASE, como responsable de las obras de ampliación de la Línea A el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental N° 1689 (28/10/04), con una validez de 4 años, que podrá ser renovado en caso de requerirse un mayor plazo de ejecución de las obras.

De la compulsa del trámite administrativo mencionado, se comprobó que el Certificado de Aptitud Ambiental N° 1689 se encontraba vencido en el período auditado, sin que surja evidencia de que el Comitente haya iniciado los trámites administrativos correspondientes para obtener la renovación del mismo.

4.4. Régimen de Redeterminaciones de Precios

Con relación a las **Licitaciones Públicas que integraron la muestra**, las mismas, conforme lo establecido en los pliegos licitatorios, se encuadran en el

régimen de redeterminación de precios, previsto en las normas del Decreto N° 2119/GCBA/03¹², mediante el cual se establece la metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública, aplicable a los precios de los contratos de obra pública regidos directa o supletoriamente por la Ley N° 13.064, de acuerdo con las pautas dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03.

A continuación, para dichos contratos, se desarrolla lo acontecido en materia de redeterminaciones de precios:

Licitación pública N° 139/08. Provisión y montaje de vías.

En el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 y del Decreto N° 2119/GCBA/03 este contrato no fue objeto de redeterminaciones de precios.

Encuadrándose el contrato en lo establecido en la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley N° 2809, mediante NP N° 237 del 30/01/09, la empresa Contratista realizó su adhesión al nuevo régimen de redeterminaciones de precios y, en ese marco mediante Notas de Pedido N° 274, 275 y 276 del 02/03/09 solicitó la redeterminación de los precios del contrato al mes de entrada en vigencia de la ley (agosto de 2008), la cual a la fecha de elaboración del presente Informe se encuentra en trámite de aprobación por actuación N° 0073-00020381.

Asimismo, en el período auditado la Dirección de Obra de SBASE conformó y remitió para su pago certificados redeterminados con carácter provisorio a valores de agosto de 2008, correspondientes al período agosto 2008 / septiembre 2009.

En el caso de contratos en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 2809 y, que la empresa Contratista haya adherido al nuevo régimen, a efectos de llevar los precios del contrato al mes de entrada en vigencia de la Ley, la normativa no contempla la figura de redeterminación provisorio. A continuación se detallan los certificados redeterminados provisorios aprobados por la Dirección de Obra y abonados por SBASE correspondientes al período auditado:

Certificado		Monto Red. Provisoria
Nº	Mes/Año	
2	Ago-08	432.109,03
3	Sep-08	123.877,73
4	Oct-08	316.129,88
5	Nov-08	543.302,03
6	Dic-08	164.558,50
7	Ene-09	160.759,58

¹² Ver Anexo II - Régimen de Redeterminaciones de Precios.

Certificado		Monto Red. Provisoria
Nº	Mes/Año	
8	Feb-09	75.796,32
9	Mar-09	79.977,94
10	Abr-09	610.438,60
11	May-09	63.406,72
12	Jun-09	27.183,93
13	Jul-09	2.568,14
14	Ago-09	130.870,82
15	Sep-09	32.876,11
16	Oct-09	96.041,66
17	Nov-09	77.481,76

Licitación Pública N° 131/06. Sistema de Señalización.

En el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 y del Decreto N° 2119/GCBA/03 fue objeto de las siguientes redeterminaciones de precios:

Actuación N°	Concepto	Acta de Directorio N° y fecha	Fecha suscripción Acta de redeterminación de precios
0073-00018406	1º Red. de Precios (a julio/07)	928 (30/06/09)	26/08/09
0073-00018406	2º Red. de Precios (a abril/08)	928 (30/06/09)	26/08/09

Fuente: Elaboración propia del equipo de auditoría.

Asimismo, considerando lo establecido en la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley N° 2.809, mediante Nota de Pedido N° 364 del 23/12/08, la empresa Contratista realizó su adhesión al nuevo régimen de redeterminaciones de precios y, en ese marco mediante NP N° 434 del 23/07/09 presenta el cálculo de los precios del contrato actualizados a agosto de 2008, los cuales fueron aprobados por Acta de Directorio N° 940 del 22/12/09, suscribiéndose el 01/02/10 la correspondiente Acta de Redeterminación de Precios, la cual tramitó por actuación N° 0073-00020381.

Licitación Pública N° 141/08. Construcción Cochera Taller Nazca y Subestación Rectificadora Plaza Flores.

En el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 y del Decreto N° 2119/GCBA/03 este contrato no fue objeto de redeterminaciones de precios. Conforme lo establecido en la Ley N° 2809 este contrato se encuadra en lo establecido en la Cláusula Transitoria Primera de la Ley N° 2809.

En el período auditado la Dirección de Obra de SBASE conformó certificados complementarios correspondientes al período octubre de 2008 a septiembre de 2009 en concepto de redeterminación provisoria de precios a valores del mes de agosto de 2008.

4.5. Control de legalidad

Mediante Resolución N° 128/PG/08 (BOCBA N° 2909 del 15/04/08), la Procuración General de la CABA delegó en un integrante de la Comisión Fiscalizadora de SBASE, el ejercicio del control de legalidad de los actos que emita dicha sociedad, en materia de derecho público que requieran dictamen jurídico previo, en virtud de lo establecido por el artículo 7° del Decreto N° 1510/97 (Ley de Procedimientos Administrativos), el artículo 10° de la Ley N° 1218¹³ y normas concordantes.

Asimismo, estableció en la referida Resolución que los dictámenes jurídicos que emita la delegación indicada deben seguir obligatoriamente los criterios y la doctrina administrativa de la Procuración General, debiendo elevar copia de aquellos a la Procuración General Adjunta de Control de Legalidad dentro de los tres (3) días de emitidos.

También dispone que la delegación debe subsumir su actuar a las directivas que imparta la Procuración General de la CABA. El requerimiento de instrucciones particulares o sobre las cuales no existieren antecedentes de doctrina administrativa se efectuará por parte del delegado a través de la Procuración General Adjunta de Control de Legalidad. La inobservancia de la doctrina administrativa o de las directivas impartidas por la Procuración General de la CABA, será comunicada a las autoridades superiores de la sociedad y habilitará a dejar sin efecto la delegación efectuada.

El control y seguimiento de la delegación serán concretados por la Procuración General Adjunta de Control de Legalidad, la cual, a fin de asegurar la unificación de la doctrina administrativa, evaluará y llevará un registro de los dictámenes que le remitan en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la referida resolución.

¹³ Art. 10° Ley N° 1218 “...la Procuración General emite dictamen previo y obligatorio, en los siguientes casos: "a) Toda licitación, contratación directa o concesión, cuando su monto supere el millón (1.000.000) de Unidades de Compra, incluyendo su opinión sobre pliegos y sobre la adjudicación que se propicia; b) reclamaciones por reconocimiento de derechos, proyectos de contrato, resoluciones o cualquier asunto que por la magnitud de los intereses en juego o por la posible fijación de un precedente de interés para la Administración, pudiese afectar bienes de la Ciudad, derechos subjetivos o intereses legítimos de terceros o de agentes de la Ciudad...”.

5. OBSERVACIONES¹⁴

Provisión y montaje de vías. Licitación pública N° 139/08.

1. Incumplimiento de lo prescripto en el Artículo N° 17.5 del Pliego de Condiciones Generales y del 10.2 del Pliego de Condiciones Particulares, ya que los pliegos no prevén recepciones parciales de obra. Sin perjuicio de ello, se verificó que por Acta de Directorio N° 933 (28/08/09) se aprobaron las siguientes recepciones provisorias parciales¹⁵:

- Provisión de vías (tramo Carabobo – Nazca). Acta del 18/09/09.
- Cierre de rampa Fray Cayetano Rodríguez. Acta del 26/02/10.
- Instalación del enlace adicional. Acta del 26/02/10.

2. No correspondía haber aprobado el adicional del aparato de vía y la economía del ítem 2.5 a valores redeterminados en forma provisoria al mes de agosto de 2008.

Dicha aprobación debería haberse realizado a valores básicos o redeterminados en forma definitiva.

3. Incumplimiento de los Art. 8.3 y 12.4 PCG.

SBASE no ejerció el derecho sancionatorio frente a constantes y reiterados incumplimientos de la Contratista referidos a presentaciones de documentación vencida o faltante; requerida oportunamente por la DO conforme lo establecen los Pliegos Licitatorios.

El Contratista está obligado a dar inmediato cumplimiento a las Órdenes de Servicio que reciba, excepto aquellas que observe en el plazo fijado y con los debidos fundamentos. Esta situación también se verificó en la Licitación Pública N° 141/08 Construcción Cochera Taller Nazca y Subestación Rectificadora Plaza Flores¹⁶.

Prolongación de la Línea A Sistema de Señalización. Licitación Pública N° 131/06.

4. Incumplimiento de lo establecido en los artículos 14.1.1 del Pliego de Condiciones Generales y 9.2 del Pliego de Condiciones Particulares, al

¹⁴ Los artículos, apartados, incisos de los Pliegos, Leyes y Resoluciones mencionados en las Observaciones se exponen en el Anexo III del presente Informe.

¹⁵ SBASE en su descargo al Informe Preliminar mediante Nota N° 693 de fecha 08/09/2010, señala: “...El Directorio de SBASE decidió aprobar dichas recepciones parciales teniendo fundamentalmente en cuenta la necesidad de proceder a la reprogramación de las obras que se vieron afectadas como consecuencias de las restricciones presupuestarias dispuestas por el Poder Ejecutivo en el mes de marzo de 2009.”

¹⁶ Ordenes de Servicios N°: 66; 67; 68; 69; 85; 86; 99; 125; 133; 141; 142; 143; 145; 168; 174; 175; 211; 212.

verificarse que la certificación de obra fue discontinua, toda vez que a diciembre de 2009, transcurrido 36 meses del plazo de obra, se habían emitido 18 certificados, verificándose la existencia de períodos sin certificación¹⁷.

5. Los Certificados de Obra N° 13, 15, 16 y 17 no reflejan el avance de obra real en términos porcentuales¹⁸, atento que no contemplan adicionales de obra¹⁹, aprobados por Actas Acuerdo y/o Actas de Directorio conforme el siguiente detalle:

Certificado		Concepto
N°	Mes	
13	Febrero/09	No contempla el monto correspondiente a los siguiente adicionales: 1. 14 máquinas de cambio incluidas en la Etapa 2 (Aprobado por Acta Acuerdo del 19/08/08). 2. Enlace adicional Carabobo. (Aprobado por Acta de Directorio 910 del 13/11/08).
15	Julio/09	No contempla el monto correspondiente a los siguiente adicionales: 1. 4 máquinas de cambio por modificación en la tijera previo a la estación Nazca (Aprobado por Acta Acuerdo del 30/06/09). 2. traslado del Control de Tráfico Centralizado (CTC) desde Estación Primera Junta a Estación Nazca. (Aprobado por Acta de Directorio 910 del 30/06/09).
16	Octubre/09	Ídem Certificado N° 15
17	Noviembre/09	Ídem Certificado N° 15

No obstante lo señalado, la irregularidad observada en el Certificado N° 13 fue subsanada en el Certificado N° 14 (Marzo de 2009), mientras que la correspondiente a los Certificados N° 15, 16 y 17 fue subsanada en el Certificado N° 18 (Diciembre de 2009).

6. Incumplimiento de lo establecido en el Artículo 5.3 del Pliego de Condiciones Particulares.

La Dirección de Obra de SBASE, al cierre del período auditado, no procedió a rechazar o conformar la curva de inversiones presentada por la Contratista mediante NP N° 466 (10/11/09)²⁰.

¹⁷ Enero a Mayo 2007; Marzo 2008; Mayo a Junio 2008; Agosto a Septiembre 2008; Noviembre 2008 a Enero 2009; Abril a Junio 2009; Agosto a Septiembre 2009.

¹⁸ Se obtiene como la razón entre el monto acumulado y el monto total a certificar del contrato.

¹⁹ Ver apartado 4.2.3.3 de Aclaraciones Previas.

²⁰ SBASE solicitó mediante OS N° 203 (06/11/09) a la Contratista recuperar el ritmo de inversión programado por ella mediante NP N° 433 (22/07/09). En respuesta a lo solicitado por

7. Apartamiento de los artículos 3.4 y 6.5 del Pliego de Condiciones Particulares y Respuesta 5 de la Circular con Consulta N° 1, atento que los pliegos establecen el reintegro de los costos incurridos por la Contratista por derechos de importación, pero no autorizan el otorgamiento de anticipos por dichos conceptos²¹.

De la revisión practicada a los trámites internos N° 0073-00020980, N° 0073-00021307 y N° 0073-00021335, se verificó que el 07/10/09 SBASE, a solicitud de la Contratista, abonó un anticipo de \$302.038 en concepto derechos de importación relativos a suministros importados, sin otro respaldo que una preliquidación del despachante de aduanas en donde estima el monto que se deberá abonar por estos conceptos.

Se deja constancia que con fecha 15/01/10 SBASE, en atención a los comprobantes de gastos que respaldan los derechos de importación, abonó a la Contratista un saldo en concepto de reintegro de \$35.013,07.

Evaluación de Impacto Ambiental

8. Incumplimiento de los Artículos N° 30; 32; 38; 39 de la Ley N° 123 CABA. Se verificó que el Certificado de Aptitud Ambiental N° 1689 – Expediente N° 65.748/04 -, se encontraba vencido desde el mes de octubre de 2008, sin que surja evidencia de que el Comitente haya iniciado los trámites administrativos correspondientes para obtener la renovación del mismo en el período auditado²².

Régimen de Redeterminaciones de Precios Provisión y montaje de vías. Licitación pública N° 139/08.

el Comitente, la empresa Contratista en la NP N° 466 (10/11/09) presenta una nueva curva de inversión.

²¹ SBASE en su descargo al Informe Preliminar mediante Nota N° 693 de fecha 08/09/2010, señala que: “El pago del anticipo de \$302.038,00 correspondiente a los derechos de importación del Despacho N° 09/073/IC04/169879/W fue realizado a pedido de SBASE, quien, como importador, debía cancelar anticipos girados a través del Banco de la Ciudad de Buenos Aires antes del 27/10/2009. La Contratista no preveía dicha importación en ese momento, porque la obra, incluidas las importaciones programadas durante 2009, se demoró debido a emergencias presupuestaria de 2009. De esta forma, SBASE cumplió con lo indicado en la Circular “A” 4605 del B.C.R.A. y evito las penalidades que hubiese implicado su inobservancia (Fuente Gerencia de Obras).”.

²² SBASE en su descargo al Informe Preliminar mediante Nota N° 693 de fecha 08/09/2010, señala que: “El pedido de Renovación del Certificado de Aptitud Ambiental de la Línea A fue realizado adjuntándole a la Agencia de Protección Ambiental del GCABA la auditoría ambiental correspondiente. Hasta la fecha no hay respuesta de la autoridad competente pero esta presentada la solicitud (Fuente Gerencia de Obras).”.

9. Incumplimiento de lo establecido en la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley 2809 y en el Anexo N° III de la Resolución N° 4271/GCBA/MHGC/08²³.

No correspondía la aprobación y pago de certificados redeterminados con carácter provisorio a valores de agosto de 2008 (mes de entrada en vigencia de la Ley 2809), ya que correspondía aplicar la metodología particular prevista en la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley 2809 y en el Anexo N° III de la Resolución N° 4271/GCBA/MHGC/08²⁴.

10. Incumplimiento de lo establecido en el Art. 13° del Anexo correspondiente al Decreto Reglamentario N° 1312/GCBA/08.

La adhesión realizada por la Contratista al nuevo régimen de redeterminación de precios se efectuó sin justificar razonablemente los motivos por los cuales no pudieron ingresarse en el plazo fijado por la normativa. Conforme lo establecido en la misma el vencimiento para efectuar la adhesión al nuevo régimen de redeterminación de precios se produjo el 12/12/08 (20 días hábiles a contar desde la publicación de la reglamentación)²⁵.

11. De la revisión practicada a la Actuación N° 0073-00020381, en la cual se tramita la presentación realizada por la Contratista mediante NP N° 274 (02/03/09) solicitando la aprobación de los nuevos precios aplicables al mes de entrada en vigencia de la Ley 2809, se constató²⁶:

- Incumplimiento de lo establecido en el Art. 3° del Anexo N° III de la Resolución N° 4271/GCBA/MHGC/08. La normativa establece que efectuada la adhesión la Contratista debía presentar dentro del plazo de 30 días los cálculos correspondientes al precio aplicable al mes de entrada en

²³ Ver Anexo II – Régimen de Redeterminaciones de Precios, del presente Informe.

²⁴ SBASE en su descargo al Informe Preliminar mediante Nota N° 693 de fecha 08/09/2010, señala: “...Con respecto a lo referido a la metodología aplicada a la Redeterminación de Precios, se informa que tanto la Auditoría Interna como la Gerencia de Asuntos Legales de SBASE procederán a analizar su adecuación al régimen legal (Fuentes Auditoría Interna y Gerencia de Asuntos Legales)”.

²⁵ SBASE en su descargo al Informe Preliminar mediante Nota N° 693 de fecha 08/09/2010, señala: “...Con respecto a lo referido a la metodología aplicada a la Redeterminación de Precios, se informa que tanto la Auditoría Interna como la Gerencia de Asuntos Legales de SBASE procederán a analizar su adecuación al régimen legal.

Además cabe destacar que la demora en la correcta implementación de la Ley 2809, el Decreto 1312/GCBA/2008 y la Resolución N° 4271 – MGHC/2008, obedece al tiempo que existe entre sus publicaciones y la forma en la que se complementaban una con otra (Fuentes Auditoría Interna, Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Obras)”.

²⁶ SBASE en su descargo al Informe Preliminar mediante Nota N° 693 de fecha 08/09/2010, señala: “...Con respecto a lo referido a la metodología aplicada a la Redeterminación de Precios, se informa que tanto la Auditoría Interna como la Gerencia de Asuntos Legales de SBASE procederán a analizar su adecuación al régimen legal (Fuentes Auditoría Interna y Gerencia de Asuntos Legales)”.

vigencia de la Ley y no, como efectuó la empresa la solicitud de redeterminación provisoria de precios.

- Se incumple con el apartado f) del Art. 4° correspondiente al Anexo III de la Resolución N° 4271/GCBA/MHGC/08. A efectos del cálculo del porcentaje de incremento, aplicable a cada uno de los ítems que conforman el faltante de obra existentes al mes de agosto de 2008, en el caso de la mano de obra, no se utilizan los índices publicados por la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda del GCBA correspondientes a la evolución del costo salarial de la actividad de la construcción en la Ciudad de Buenos Aires, calculados en base a los convenios celebrados por la UOCRA y las Cámaras Empresariales. La Contratista utiliza y SBASE convalida la utilización de los valores horarios correspondientes a la categoría Oficial Zona A del Convenio Colectivo UOCRA, lo cual conlleva a la aprobación de un coeficiente superior al que hubiera correspondido.

En el siguiente cuadro se exponen los valores utilizados por SBASE y los que deberían haber sido utilizados:

Índice	marzo/08	agosto/08	Coeficiente Actualización
Categoría Oficial Zona A (SBASE)	7,75	8,91	1,1497
Evolución del costo de la actividad de la construcción (DGEyC – GCBA)	488,30	541,00	1,1079

Elaboración del equipo de auditoría.

- Se incumple con el Art. 5° del Anexo III de la Resolución N° 4271/GCBA/MHGC/08. En la presentación la Contratista no acompaña, ni SBASE adjunta a la actuación, los nuevos precios contractuales ni los análisis de precios que deben conformar el Acta Acuerdo a suscribir, aprobando el nuevo precio del contrato a valores de agosto de 2008.
 - Falta de integridad documental. No se encuentra agregada a la actuación la NP N° 237 (30/01/09) mediante la cual la empresa Contratista adhiere al régimen establecido en la Ley 2809 y, presenta el cálculo del porcentaje de incremento –factor de redeterminación- (17,98%) aplicable a cada uno de los ítems que conforman el faltante de obra existente al mes de agosto de 2008.
- Se deja constancia que, conforme lo establecido en el Art. 5° del Anexo III de la Resolución N° 4271/GCBA/MHGC/08, la nueva estructura de ponderación, modificada al cambiarse el índice de la mano de obra (ICC Cuadro 1.4 – Mano de obra- por el índice publicado por la DGEyC del GCBA), deberá conformar contrato a valores de agosto de 2008.
- Se incumple con lo establecido en el inciso g) del Art. 4 de la Resolución N° 4271/GCBA/MHGC/08. La empresa Contratista no acompaña el soporte

magnético de la totalidad de los cálculos efectuados para arribar al precio solicitado.

- Se incumple con lo establecido en la Cláusula Transitoria Segunda. A efectos del cálculo del nuevo precio del contrato al mes de entrada en vigencia (agosto 2008) no corresponde dejar fijo e inamovible el 10% del precio total del contrato, sino que debe realizarse sobre el faltante de obra existente al mes de agosto de 2008.

SBASE en el punto 3) de la OS N° 165 (27/01/09) expresa que para el cálculo del nuevo precio del contrato al mes de agosto de 2008 se deberá mantener el 10% fijo del precio básico y multiplicar el factor de variación por el restante, para obtener de esa manera el precio redeterminado. Conforme lo establece la citada cláusula transitoria, lo expresado por SBASE en la OS N° 165 corresponde para las futuras redeterminaciones de precios (éstas se harán de conformidad con las reglas de la ley 2809, manteniendo fijo e inamovible un 10% del precio total del contrato durante la vigencia del mismo, tal cual estaba establecido en la normativa anterior -DNU N° 02/2003 y su Decreto Reglamentario N° 2119/2003-).

Prolongación de la Línea A “Sistema de Señalización”. Licitación Pública N° 131/06.

12. Apartamiento de los criterios y doctrina administrativa establecida por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires en Dictamen PG N° 046196 de fecha 26/04/2006²⁷.

De la revisión practicada al Comprobante de Caja N° 1661 se verificó que, en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 y del Decreto N° 2119/GCBA/03, los nuevos precios redeterminados al mes de julio/07 y al mes de abril/08, son aplicados al faltante de obra existente al inicio del mes en que se produjo la variación que dispara el procedimiento de redeterminación de precios (julio/07 y abril/08), en lugar de ser aplicados a las certificaciones que se produzcan a partir del 1º día del mes siguiente al que se operó la variación (agosto/07 y mayo/08).

En ese sentido se señala que la normativa aplicada por SBASE para determinar los precios de los contratos es la misma sobre la cual dictaminó la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires en su Dictamen PG N° 046196, es decir, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/2003 y, el Decreto N° 2119/GCBA/03. Por lo tanto, SBASE al aplicar la misma normativa en materia de redeterminación de precios que todos los organismos que componen el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de la

²⁷ SBASE en su descargo al Informe Preliminar mediante Nota N° 693 de fecha 08/09/2010, señala que: “...Debe destacarse, además, que la nueva legislación sobre redeterminación de precios (Ley 2809, Dec. 1312/08 y Res. 4271/MHGC/08) mantiene el criterio de la anterior en el sentido de que los precios se redeterminan a partir del mes en que se produce el “disparo” (Fuente Gerencia de Obras).”.

sanción del Decreto N° 60/GCBA/05, dicho criterio fijado por la Procuración General le es de aplicación obligatoria.

13. Incumplimiento de lo establecido en el Art. 6° del Anexo III de la Resolución N° 4271/GCBA/MHGC/08, en el Art. 7° del Anexo II de la Resolución N° 4271/GCBA/MHGC/08, en el Art. 11° de la Ley N° 2809 y en el Art. 11° del Anexo del Decreto N° 1312/08.

Se verificó que con carácter previo a la aprobación de los nuevos precios del contrato al mes de agosto de 2008 mediante Acta de Directorio N° 940 (22/12/09) y Acta de Redeterminación de Precios del 01/02/10²⁸, se omitió dar intervención a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires para que se expida sobre la procedencia de la citada redeterminación de precios.

Construcción Cochera Taller Nazca y Subestación Rectificadora Plaza Flores. Licitación Pública N° 141/08.

14. Incumplimiento de lo establecido en la Cláusula Transitoria Primera de la Ley N° 2809, en el Art. 12° del Anexo del Decreto N° 1312/GCBA/08 y en el Art. 1° del Anexo N° III de la Resolución N° 4271/GCBA/MHGC/08.

Se verificó que, considerando que a la fecha de entrada en vigencia de la ley (BOCBA N° 2994 del 15/08/08), las ofertas económicas de la licitación se encontraban presentadas en sobre cerrado sin abrir²⁹, SBASE, como Comitente, omitió solicitar a los oferentes calificados³⁰ la aceptación de la aplicabilidad a su oferta del nuevo régimen de redeterminación de precios u optar por dejar sin efecto la licitación³¹.

²⁸ Actuación N° 0073-00020381.

²⁹ Con fecha 04/09/08 se realiza la apertura de los SOBRES DOS de las siguientes ofertas:

Dycasa S.A	\$230.911.345,10
Benito Roggio e Hijos S.A	\$248.387.774,69
Isolux Ingenieria S.A Esuco S.A UTE	\$251.645.080,26
Jose Cartellone Construcciones Civiles S.A	\$246.915.613,49

³⁰ Con fecha 07/08/08 por Acta de Directorio N° 905 se aprueban los SOBRES UNO considerando que los oferentes (DYCASA S.A., BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., ISOLUX ING. S.A. ESUCO S.A. (UTE), y JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.) reúnen las capacidades técnicas, económicas financieras y legales necesarias y, se resuelve proceder a la apertura de los SOBRES DOS.

³¹ Se deja constancia que la Secretaria Legal y Técnica conjuntamente con la Auditoría Interna de SBASE, elaboraron un informe con relación al nuevo régimen de redeterminación de precios, el cual fue expuesto al Directorio conforme el Acta de Directorio N° 903 (15/01/09), en el cual afirman: “...El procedimiento es similar al preceptuado por la anterior normativa, con algunas diferencias que se detallan a continuación: ... 11°.- Las cláusulas transitorias de la Ley 2809 establecen que el 10% de los precios unitarios deben permanecer fijos e inamovibles durante la vigencia del contrato en los siguientes casos: **Cláusula Transitoria 1:** Para las ofertas económicas presentadas en sobre cerrado, sin abrir a la fecha de entrada en vigencia de la ley, que es la de su publicación en el Boletín Oficial, el 15 de agosto de 2008 (B. O. N°

No obstante lo señalado, a pesar de que SBASE omitió consultar a los oferentes respecto a la aceptación de la aplicabilidad a su oferta del nuevo régimen de redeterminación de precios, la adhesión al nuevo régimen realizada por el contratista con posterioridad a la adjudicación resulta procedente y en consecuencia el precio de este contrato debe ser redeterminado en el marco de la nueva normativa (Ley N° 2809) con la única excepción de mantener fijo e inamovible el 10% de su precio total durante la vigencia del contrato.

Sin embargo, conforme lo establecido en el Artículo 1° del Anexo III –Cláusulas Transitorias- de la Resolución N° 4271/GCBA/MHGC/08 dicha aceptación realizada por el contratista debería consignarse expresamente en una addenda al contrato o un Acta Acuerdo .

15. Incumplimiento de lo establecido en el Art. 2° y en el inciso b) del Art. 6° de la Ley N° 2809 y, en el Art. 2° del Anexo de su Decreto Reglamentario N° 1312/GCBA/08³².

Se verificó que los precios del contrato se redeterminan en forma provisoria al mes de agosto de 2008, cuando a ese mes, la variación de referencia³³ es inferior (5.55%) al porcentual de variación promedio exigido por la normativa (7%).

Se deja constancia que esta irregularidad constatada, obedece a una incorrecta interpretación por parte de SBASE de la nueva normativa en materia de redeterminaciones de precios. No obstante que la empresa contratista por NP N° 68 (01/12/08) presenta una solicitud de redeterminación de precios al mes de octubre de 2008 (mes anterior al inicio de obra) en la cual acredita una variación de precios superior al 7% (8,70%), SBASE por OS N° 82 (29/01/09) rechaza dicha presentación y exige que los precios del contrato se redeterminen al mes de entrada en vigencia de la ley (agosto/08), aplicándole incorrectamente el procedimiento excepcional establecido para aquellos contratos encuadrados en la Cláusula Transitoria Segunda de la ley N° 2809,

2994). Es el caso de las Licitaciones Públicas N° 138/08 y 141/08³¹. Aún cuando SBASE no ejerció la opción de dejar sin efecto la licitación ni solicitó a los oferentes calificados la aceptación de la aplicabilidad a su oferta del nuevo régimen, los oferentes comunicaron la aceptación. En ese caso, si bien gozarán de las ventajas del nuevo régimen (en cuanto a la no aplicación de la periodicidad no inferior a los seis meses, o la disminución del valor de la variación de referencia para disparar la redeterminación), el 10% del precio total del contrato permanece fijo e inamovible, tal como lo establece el último párrafo de la primera cláusula transitoria.”.

³² SBASE en su descargo al Informe Preliminar mediante Nota N° 693 de fecha 08/09/2010, señala: “...Con respecto a lo referido a la metodología aplicada a la Redeterminación de Precios, se informa que tanto la Auditoría Interna como la Gerencia de Asuntos Legales de SBASE procederán a analizar su adecuación al régimen legal (Fuentes Auditoría Interna y Gerencia de Asuntos Legales)”.

³³ Variación promedio de los precios de los insumos principales que componen la estructura de ponderación prevista en el Pliego.

cuando conforme lo señalado en la observación N° 14 este contrato se encuadra en los términos establecidos en la Cláusula Transitoria Primera.

Asimismo, no obstante en la improcedencia de esta redeterminación al mes de agosto de 2008, a efectos del cálculo de la variación de referencia, en el caso de la mano de obra, no se utilizan los índices publicados por la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda del GCABA correspondientes a la evolución del costo salarial de la actividad de la construcción en la Ciudad de Buenos Aires, calculados en base a los convenios celebrados por la UOCRA y las Cámaras Empresariales. En este caso se incumple también con el Art. 5° de la Ley N° 2809.

La Contratista utiliza y SBASE convalida la utilización de los valores horarios correspondientes a la categoría OfICIAL Zona A del Convenio Colectivo UOCRA, lo cual conlleva a la aprobación de un coeficiente superior al que hubiera correspondido.

En el siguiente cuadro se exponen los valores utilizados por SBASE y los que deberían haber sido utilizados:

Índice	mayo/08	agosto/08	Coeficiente Actualización
Categoría Oficial Zona A	8,52	8,91	1,0458
Evolución del costo de la actividad de la construcción	520,20	541,00	1,0400

Elaboración del equipo de auditoría.

Control de legalidad

16. Incumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 128/PG/08.

Se constató que las tramitaciones correspondientes a redeterminaciones de precios no cuentan con dictamen de control de legalidad.

En ese sentido se señala que las Redeterminaciones de precios, por su naturaleza jurídica, están comprendidas en la primera parte del apartado c) del artículo 10 de la Ley 1218.

Al GCBA

17. La falta de definición del alcance de la restricción presupuestaria dispuesta por el Poder Ejecutivo en marzo de 2009, ocasionó la suspensión de las obras de prolongación de la Línea A, generando el reconocimiento de los siguientes costos improductivos:

- Licitación Pública N° 141/08. Construcción Cochera Taller Nazca y Subestación Rectificadora Plaza Flores. En relación al mantenimiento y conservación de las obras ejecutadas con anterioridad a la restricción presupuestaria, SBASE abonó \$470.908.57 mensuales, en el período abril – septiembre de 2009 y, gastos en concepto de desmovilización y movilización

de equipos por \$277.535,14. Asimismo en el período octubre-diciembre de 2009, atento que la obra se reactivó en forma parcial conforme el Acta Acuerdo suscripta el 20/10/09, el monto mensual acordado para el mantenimiento y conservación de las obras ser redujo a \$310.011,50.

- Licitación Pública N° 131/06. Prolongación de la Línea A Sistema de Señalización. Suspensión de las tareas de producción en el período marzo – junio de 2009 y una ampliación del plazo de obra de 7 meses. Reconocimiento de costos improductivos por mayor permanencia en obra por U\$D 512.674,5 y de \$3.202.004,60.

6. RECOMENDACIONES

Provisión y montaje de vías. Licitación pública N° 139/08.

1. Atenerse estrictamente a las prescripciones del Pliego de Bases y Condiciones.
2. Aprobar los montos de ampliaciones de contratos a valores definitivos, sean estos básicos o redeterminados.
3. Aplicar sanciones al Contratista ante la inobservancia de las OS, ello puede colaborar en que no se desvirtúe la función de la Dirección de Obra ante tantos incumplimientos de tipo administrativo por parte de la empresa Contratista.

Prolongación de la Línea A “Sistema de Señalización”. Licitación Pública N° 131/06.

4. Atenerse estrictamente a las prescripciones del Pliego de Bases y Condiciones. Si fuera el caso que, por determinadas particularidades de la obra, existieran meses sin certificación, a los fines de evitar la discontinuidad observada, SBASE tendría que solicitar la emisión de certificados con la particularidad de repetir el último monto acumulado y con monto nulo a certificar. Sólo en estos casos, se podrían no exigir los requisitos habituales en cuanto a las constancias que son usuales requerir cuando efectivamente existen montos a ser certificados.
5. Mantener actualizado permanentemente el monto total a certificar del Contrato a los efectos de obtener avances porcentuales que reflejen la realidad de la obra.
6. Cumplir con las prescripciones del artículo 5.3 del Pliego de Condiciones Particulares.
7. Atenerse estrictamente a las prescripciones del Pliego de Bases y Condiciones.

Evaluación de Impacto Ambiental

8. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Ambiental, ya que su revalidación permite hacer un seguimiento y control del cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley 123; destinado a identificar, así como a prevenir los efectos de corto, mediano y largo plazo que emprendimientos públicos, como las obras en cuestión, pueden causar al medio ambiente.

Régimen de Redeterminaciones de Precios

9 a 15. Mejorar las áreas técnicas, legales y de control interno en materia de redeterminaciones de precios a efectos de:

- analizar los cálculos presentados por las Contratistas,
- cumplir con lo establecido en la normativa aplicable y,
- mantener actualizado al Organismo conforme criterios y doctrina administrativa emanada por la PG de la CABA.

Control de legalidad

16. Cumplir con el ejercicio de legalidad delegado por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires mediante Resolución N° 128/PG/08.

Al GCBA

17. Precisar el alcance de las restricciones presupuestarias que eventualmente surgieran a efectos de evitar la paralización de las obras y minimizar el impacto económico que ello acarrea, sin perjuicio de que ello afecta la satisfacción social del público usuario.

7. CONCLUSIONES

Las obras que ejecuta SBASE comprenden más de un período anual y los presupuestos de las mismas han sido oportunamente aprobados por la Legislatura de la CABA en forma plurianual, lo cual evidencia que la incidencia económica para decidir el inicio y desarrollo las obras ha sido previamente analizada y aprobada.

La indefinición del alcance monetario y temporal de las restricciones presupuestarias dispuestas por el Poder Ejecutivo de la CABA en marzo de 2009, ocasionó la paralización de las obras correspondientes a las Licitaciones Públicas N° 131/06 y 141/08 generando en consecuencia el reconocimiento de costos improductivos por mayor permanencia en obra.

En ese sentido las Actas Acuerdos suscriptas con los Contratistas (readecuación y reprogramación de los contratos en ejecución) no logran

reestablecer el plan y el programa adoptado para la construcción de las obras y las tareas de seguimiento y control que permiten que las mismas se completen en el plazo fijado y de acuerdo con las exigencias técnicas y económicas previstas originalmente.

En materia de redeterminación de precios, la Sociedad debe mejorar las áreas técnicas, legales y de control interno involucradas en la tramitación de las mismas a efectos de aplicar la normativa vigente en forma estricta.

Anexo I – Muestra de auditoría

Legajos de Pago

	FECHA	L.P.	CONCEPTO	IMPORTE	C.C.
1	27-05-09	131/06	CERTIFICADO N° 13 - 02/09	606.024,90	969
2	01-07-09	131/06	ANTICIPO 10% ADICIONAL CARABOBO - ACTA DIRECTORIO N° 910	335.984,43	1131
3	14-07-09	131/06	ANTICIPO CERTIFICADO N° 14 - PROVISION IMPORTADA - 03/09	3.765.831,17	1238
4	13-08-09	131/06	INTERESES IMPRODUCTIVOS MANO DE OBRA – ACTA ACUERDO 30/06/09	1.229.930,07	1360
5	18-08-09	131/06	IMPRODUCTIVOS MANO DE OBRA - ACTA ACUERDO 30/06/09	452.104,77	1418
6	21-08-09	131/06	ANTICIPO 10 % SEGÚN CLAUSULA QUINTA ACTA ACUERDO 30/06/09	563.672,95	1426
7	29-09-09	131/06	CERTIFICADO N° 2 A 11 - 1° Y 2° REDETERMINACION DE PRECIOS	773.047,29	1661
8	05-10-09	131/06	ANTICIPO GASTOS DE IMPORTACION	302.038,00	1703
9	07-04-09	141/08	CERTIFICADO N° 3 - DICIEMBRE 2008	1.848.866,13	665
10	22-04-09	141/08	CERTIFICADO N° 4 - ENERO 2009	3.090.314,83	754
11	08-05-09	141/08	CERTIFICADO N° 5 - FEBRERO 2009	2.325.927,07	850
12	27-05-09	141/08	CERTIFICADO N° 6 - MARZO 2009	1.733.961,78	966
13	27-07-09	141/08	AUMENTO ALICUOTA IIBB	138.797,42	1270
14	07-09-09	141/08	INTERESES PAGO FUERA DE TERMINO	146.596,24	1547
15	08-09-09	141/08	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO ABRIL 2009 (ACTA ACUERDO 10/06/09)	386.709,66	1551
16	23-09-09	141/08	50% CONSERVACION Y MANTENIMIENTO JUNIO 2009 (ACTA ACUERDO 10/06/09)	193.354,85	1636
17	21-10-09	141/08	SALDO 50% CONSERVACION Y MANTENIMIENTO JUNIO 2009 (ACTA ACUERDO 10/06/09)	193.354,84	1810
18	17-12-09	141/08	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO OCTUBRE 2009 (ACTA ACUERDO 10/06/09)	392.488,94	2195
19	17-12-09	141/08	INTERESES PAGO FUERA DE TERMINO CONSERVACION Y MANTENIMIENTO JUNIO 09	8.401,85	2198
20	27-02-09	139/08	CERTIFICADO N° 6 - DICIEMBRE 2008	880.854,49	425
21	07-04-09	139/08	CERTIFICADO N° 7 - ENERO 2009	806.933,52	666
22	23-04-09	139/08	CERTIFICADO RED. PROVISORIA N° 2 - AGOSTO 2008	369.417,51	764
23	13-05-09	139/08	CERTIFICADO RED. PROVISORIA N° 6 - DICIEMBRE 2008	142.523,70	892
24	27-05-09	139/08	CERTIFICADO N° 8 - MARZO 2009	454.665,22	967
25	10-06-09	139/08	CERTIFICADO RED. PROVISORIA N° 6 - ENERO 2009	122.538,54	1044
26	10-06-09	139/08	CERTIFICADO RED. PROVISORIA N° 8 - MARZO 2009	78.655,99	1045
27	23-06-09	139/08	CERTIFICADO N° 9 - ABRIL 2009	2.812.120,21	1112
28	27-07-09	139/08	CERTIFICADO RED. PROVISORIA N° 9 - ABRIL 2009	455.058,45	1272
29	29-10-09	139/08	CERTIFICADO INCREMENTO ALICUOTA IIBB - DICIEMBRE 2008 / JUNIO 2009	77.730,24	1877
30	20-11-09	139/08	CERTIFICADO - AGOSTO 2009 C/INCREMENTO ALICUOTA IIBB	673.406,55	2030
31	03-12-09	139/08	CERTIFICADO RED. PROVISORIA - INCREMENTO ALICUOTA IIBB - DIC 2008 / JUNIO 2009	15.025,92	2095
				25.376.337,53	

Actuaciones

Licitación Pública N°	Concepto	Actuación N°	Acta de Directorio N°	Acta de Asamblea
131/06 “Señalización”	1º y 2º Redeterminación de Precios	0073-00018406	928 (30/06/09)	
131/06 “Señalización”	Acta Acuerdo – Readecuación de contrato	0073- 00015513	921 (21/04/09) - 928 (30/06/09)	10/07/09
141/08 “Cochera Nazca y Ser”	Acta Acuerdo – Readecuación de contrato	0073-00020350	921 (21/04/09) - - 926 (11/06/09) – 928 (30/06/09)	10/07/09
139/08 “Vías”	Modificaciones al Contrato	0073/00015095	933 (28/08/09)	
139/08 “Vías”	Redeterminación de Precios	0073/00018465	En trámite de aprobación	

Anexo II – Regimen de Redeterminaciones de Precios

Por Decreto N° 60/GCBA/05 (BOCBA N° 2111 del 18/01/05) se aprueba la aplicación por parte de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, de la metodología instituida en el marco de las normas prescriptas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03³⁴ (BOCBA N° 1796 del 15/10/03), y el Decreto N° 2119/GCBA/03 (BOCBA N° 1817 del 13/11/03) y de las normas que sobre el particular se dictaren en el futuro y le fueren aplicables con excepción de lo dispuesto en el artículo 15³⁵ del Decreto N° 2119/GCBA/03.

Por Decreto N° 398/GCBA/08 (BOCBA N° 2913 del 21/04/08) se establece un régimen de redeterminación provisoria de precios para aquellos contratos cuya redeterminación de precios se encuentre habilitada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03, habilitándose al Comitente a solicitud de la Contratista a certificar avances de obra adecuando los precios mediante la adición de un porcentaje equivalente a la variación de referencia. Esta adecuación de precios tiene carácter provisorio y es a cuenta de lo que en más o en menos resulte de la redeterminación definitiva de precios.

Mediante Resolución N° 801/GCBA/MHGC/08 (BOCBA N° 2921 del 02/05/08) el Ministerio de Hacienda del GCBA establece las pautas y procedimientos para la adecuación de precios en el marco del citado Decreto N° 398/GCBA/08, estableciendo la forma en la que habrán de iniciarse los trámites, así como los requisitos de admisibilidad que deberán contener las peticiones, el circuito administrativo que deberán observar las actuaciones, los términos en los que se habrán de dictar las resoluciones que admitan las redeterminaciones provisorias.

Por Decreto N° 1123/GCBA/08 (BOCBA N° 3021 del 24/09/08) se amplían los términos del Decreto N° 398/GCBA/08, facultándose a los Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo y a los titulares de reparticiones con rango o nivel equivalente de las respectivas Jurisdicciones comitentes, para aprobar las redeterminaciones provisorias de precios.

En ese sentido, mediante Resolución N° 2849/GCBA/MHGC/08 (BOCBA N° 3024 del 29/09/08) se disponen modificaciones al procedimiento establecido en la Resolución N° 801/GCBA/MHGC/08 a los efectos de adaptarla a un procedimiento más desconcentrado en la toma de decisiones respecto de la aprobación de las redeterminaciones provisorias solicitadas.

³⁴ Ratificado por la Resolución N° 312/LCBA/03 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

³⁵ Artículo 15 “A los fines de llevar a cabo el procedimiento de redeterminación, deberá intervenir una comisión integrada por la jurisdicción que requiera la realización de la obra y la Secretaría de Hacienda y Finanzas.”.

Mediante Ley N° 2809 (BOCBA N° 2994 del 15/08/08) se establece un nuevo régimen de Redeterminación de Precios aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, estableciendo en cláusulas transitorias que en los casos de Licitaciones con oferta económica presentada en sobre cerrado y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentre sin abrir, el comitente podrá optar entre dejar sin efecto la licitación o solicitar a los oferentes calificados la aceptación de la aplicabilidad a su oferta del régimen establecido en dicha ley (Cláusula Transitoria Primera). Asimismo en los casos de obras adjudicadas, con contratos firmados sin inicio de obra o contratos en ejecución (Cláusula Transitoria Segunda), el Contratista podrá acogerse al régimen de esta ley en el plazo de 20 días contados desde la reglamentación de la ley, estableciéndose que, en caso de adhesión, el contrato deberá ser redeterminado a precios del mes de entrada en vigencia de la ley (Agosto de 2008), utilizando a tal efecto el siguiente procedimiento:

- a) Se considerarán las variaciones de referencia operadas desde la última redeterminación aprobada o desde los precios básicos de contrato, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del DNU N° 2/03.
- b) Se desagregará la mano de obra, la cual se ajustará de conformidad con las variaciones del o los convenios colectivos de la o las actividades que corresponda.
- c) A los precios que correspondan, básicos o redeterminados de acuerdo a la última variación de referencia del artículo 1° del DNU N° 2/03, con las modificaciones del apartado anterior (b), se adicionará un período de ajuste desde esa fecha (oferta o última redeterminación de precios aprobada) hasta la entrada en vigencia de la ley, independientemente del porcentaje de variación promedio de los precios ocurrida en este último período.
- d) Los precios así obtenidos serán de aplicación al faltante de obra existente a la fecha de entrada en vigencia de la ley.

Por Decreto N° 1312/GCBA/08 (BOCBA N° 3056 del 13/11/08) se aprueba la reglamentación de la Ley N° 2809 y se encomienda al titular del Ministerio de Hacienda del GCBA la elaboración y posterior aprobación de la Metodología de Redeterminación Provisoria y Definitiva de Precios, conforme las pautas previstas en la reglamentación.

Asimismo, en el Art. 12° del Anexo del citado Decreto, establece para las licitaciones contempladas en la Cláusula Transitoria Primera que en caso de silencio por parte del Contratista respecto a la aceptación de la aplicabilidad a su oferta del régimen establecido en la ley, transcurrido el plazo de 72 horas hábiles de producida la notificación fehaciente, se tendrá por aceptada la aplicación del nuevo régimen de redeterminación de precios por parte del oferente. Por otro lado, con relación a la Cláusula Transitoria Segunda, en el

Art. 13° del Anexo que conforma el citado Decreto se establece que los Contratistas podrán acogerse al régimen previsto en la Cláusula Transitoria 2° de la Ley dentro de los 20 días hábiles a contar desde la publicación de la presente reglamentación, debiendo manifestar su voluntad de manera fehaciente y que, transcurrido dicho plazo, se aceptarán aquellas adhesiones que justifiquen razonablemente los motivos por los cuales no pudieron ingresarse en el plazo fijado por la Ley.

Mediante Resolución N° 4271/GCBA/MHGC/08 (BOCBA N° 3087 del 31/12/08) se establece la metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública, aplicable a los precios de los contratos de acuerdo con las pautas dispuestas por la Ley N° 2809 y su reglamentación. A los efectos de la aplicación de las Cláusulas Transitorias de la Ley N° 2809 en su Anexo N° III señala:

Cláusula Transitoria Primera.

En los casos en que la Contratista haya aceptado la aplicación a su oferta del régimen establecido por la Ley N° 2809, conforme lo establece el artículo 12 del Anexo del Decreto N° 1312/08, dicha aceptación debe consignarse expresamente en el contrato a suscribir (Art. 1°).

Cláusula Transitoria Segunda.

Producida la adhesión al régimen establecido en la Ley, la Contratista deberá, dentro del plazo de 30 días, presentar ante la Dirección General de Redeterminación de Precios los cálculos correspondientes al precio aplicable al mes de entrada en vigencia de la Ley (Art. 3°).

La presentación mencionada en el artículo precedente deberá contemplar lo siguiente (Art. 4°):

a) Se considerarán las variaciones de referencia operadas desde la última redeterminación aprobada o desde los precios básicos de contrato, según corresponda, a las que se adicionará un período de ajuste desde la última variación operada hasta el mes de entrada en vigencia de la Ley (agosto de 2008).

b) A los efectos de calcular las variaciones de referencia mencionadas en el inciso precedente, se tomará la Estructura de Ponderación prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones, o en su defecto, la que haya sido aprobada por el Comitente.

De la Estructura de Ponderación antes mencionada se desagregará la mano de obra, la cual será ajustada de conformidad con las variaciones del o de los convenios colectivos de la o las actividades que correspondan.

A tal fin, la Contratista debe informar el o los convenios colectivos que resultan aplicables a la obra o servicio que corresponda. De contar con más de un convenio colectivo aplicable, debe documentar la incidencia de cada uno de ellos en el total de la mano de obra de su estructura.

c) La Contratista calculará el porcentaje acumulado de incremento que corresponda, debiendo aplicar el mismo a cada uno de los ítems que conforman el faltante de obra existente al mes de agosto de 2008.

A los efectos del cálculo, deberán utilizarse los índices correspondientes al boletín publicado por el INDEC en el mes de septiembre de 2008, excepto para la mano de obra, la que deberá calcularse conforme la variación que corresponda al convenio colectivo de la actividad y que haya sido publicada por la Dirección de Estadística dependiente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o por otros organismos públicos especializados.

Recibida la petición y corroborado el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º, la Dirección General de Redeterminación de Precios verificará los cálculos presentados y emitirá el respectivo informe, en el cual se establecerán los nuevos precios contractuales al mes de entrada en vigencia de la Ley. Conjuntamente con el Informe, remitirá a la Jurisdicción comitente el Proyecto de Acta Acuerdo a suscribir, la que deberá aprobar la nueva estructura de ponderación y contener, como mínimo, los nuevos precios contractuales y sus correspondientes análisis de precios (Art. 5º).

Recibidas las actuaciones, la Jurisdicción comitente, de compartir el Informe citado en el artículo 5º, remitirá los actuados a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que tome la intervención prevista en el artículo 11 de la Ley³⁶, organismo que deberá expedirse conforme lo indicado en el artículo 7º del Anexo II de la presente Resolución³⁷ (Art. 6º).

³⁶ “Art. 11º.- Con carácter previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la presente ley, deberá darse intervención a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, la que deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles administrativos. Transcurrido el plazo indicado precedentemente, su silencio será interpretado como conformidad.”

³⁷ “Art. 7º.- Conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo del, el referido Organismo de la Constitución, de emitir su informe aconsejando la prosecución del trámite, girará las actuaciones a la Jurisdicción comitente del Contrato.

En el supuesto de que tenga observaciones que formular con relación a la procedencia de la redeterminación definitiva de los precios contractuales, deberá remitir las actuaciones a la Dirección General de Redeterminación de Precios dependiente del Ministerio de Hacienda para que las subsane.”

Art. 11º Anexo - Decreto N° 1.312/08. “A los efectos de cumplimentar la intervención prevista en el artículo 11 de la Ley N° 2809, previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, se remitirán las actuaciones a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, quién deberá expedirse dentro del plazo fijado por la Ley.

Producido el informe con relación a la procedencia de la redeterminación definitiva de los precios contractuales, o transcurrido el plazo perentorio de 15 días hábiles administrativos previstos en la Ley, el referido Organismo de la Constitución deberá remitir, sin más trámites, las actuaciones a la jurisdicción comitente del contrato.

Cumplido lo establecido en los artículos 3° a 6°, el funcionario que resulte competente de la Jurisdicción comitente suscribirá, ad referendum de la aprobación del titular de dicha Jurisdicción, conforme la delegación de facultades establecida en el Decreto N° 948/08, el Acta Acuerdo correspondiente (Art. 7°).

Desde esta redeterminación en adelante, los precios se redeterminarán de conformidad con las reglas de la Ley N° 2809, debiendo mantenerse fijo e inamovible un diez por ciento (10%) del precio total del contrato, durante la vigencia del mismo, tal cual estaba establecido en la normativa anterior (Art. 8°).

En el supuesto de que tenga observaciones que formular con relación a la procedencia de la redeterminación definitiva de los precios contractuales, deberá remitir las actuaciones al Ministerio de Hacienda para que las subsane, si fuera el caso.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Normativa

DECRETO N° 60/ GCABA/ 05

EMPRESA SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO – SUBTES – ESBA – APRUEBA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA INSTITUIDA POR DNU N° 2/03 Y DECRETO N° 2.119-GCBA/03 – PRECIOS DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA – METODOLOGÍA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS – VARIACIÓN DE PRECIOS –

Buenos Aires, 12/01/2005

Visto el Expediente N° 73.704/04; y,
CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2-GCBA/03 (B.O.C.B.A. N° 1796) – ratificado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por Resolución N° 341-LCABA/03 (B.O.C.B.A. N° 1846) – estableció la posibilidad de redeterminar, a solicitud del Contratista, los precios de los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, en los términos y condiciones allí establecidos;

Que por el Decreto N° 2.119-GCBA/03 (B.O.C.B.A. N° 1817) se establece la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública, aplicable a los precios de los contratos de obra pública regidos directa o supletoriamente por la Ley N° 13.064, siguiendo las pautas fijadas por el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2-GCBA/03;

Que la empresa Subterráneos de Buenos Aires S.E. se encuentra dedicada en forma especial, dentro de sus objetivos, a la implementación y cumplimiento de planes de obras que hacen al desarrollo y ampliación de la red de subterráneos como medio de transporte más adecuado en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires;

Que para el cumplimiento de tales objetivos la sociedad precedentemente citada se encuentra en pleno desarrollo de diversos procesos licitatorios para la contratación de obras, los que incorporan el régimen de redeterminación de precios vigente;

Que si bien es cierto que el régimen de redeterminación de precios vigente permitirá a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, contar con la herramienta necesaria para otorgar previsibilidad y sustentabilidad a los procesos licitatorios que dicha entidad emprenda, no es menos cierto que dicho régimen, tiene especificidades que son propias de la administración central;

Que , en efecto, el artículo 15 del Decreto N° 2.119-GCBA/2003, establece que ...a los fines de llevar a cabo el procedimiento de redeterminación, deberá intervenir una comisión integrada por la jurisdicción que requiera la realización de la obra y la Secretaría de Hacienda y Finanzas...;

Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la empresa y atento los extremos normativos descriptos, corresponde atender la especial situación en que se coloca a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado para la toma de decisiones adecuadas, pero en un marco de fluidez para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

Que a tales efectos, resulta pertinente autorizar a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado para que, en el marco de la metodología de redeterminación de precios de contratos de obra pública vigente, lleve adelante la aplicación de procedimiento de redeterminación de precios para los contratos de las obras que ejecuta como objetivo primordial de su funcionamiento, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 15³⁸ del citado cuerpo legal;

Que de esa manera se respeta y cumplimenta el objetivo de no desnaturalizar el funcionamiento de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado;

Por ello, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la aplicación por parte de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, de la metodología instituida en el marco de las normas prescriptas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/2003, y el Decreto N° 2.119-GCBA/03 y de las normas que sobre el particular se dictaren en el futuro y le fueren aplicables con excepción de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 2.119-GCBA/2003.

Artículo 2° - El presente Decreto es refrendado por el señor Secretario de Infraestructura y Planeamiento, la señora Secretaria de Hacienda y Finanzas y por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3° - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y gírese para su conocimiento y demás efectos a las Secretarías de Infraestructura y Planeamiento y de Hacienda y Finanzas, y a la empresa Subterráneos de Buenos Aires, Sociedad del Estado. IBARRA – Feletti – Albamonte – Fernández

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 2/ GCABA/ 03

ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA REGIDOS POR LA LEY N° 13.064 – METODOLOGÍA – EMPRESAS CONTRATISTAS –COMPOSICIÓN DE PRECIOS – VARIACIÓN DEL COSTO – CONTRATOS CON EL ESTADO – BENEFICIOS – CONTRATACIONES – OFERENTES.

³⁸ Artículo 15 Dto. 2119 – “A los fines de llevar a cabo el procedimiento de redeterminación, deberá intervenir una comisión integrada por la jurisdicción que requiera la realización de la obra y la Secretaría de Hacienda y Finanzas”.

Buenos Aires, 14/10/2003

Visto las Leyes Nacionales Nros. 13.064 y 25.561, el Decreto Nacional N° 1.295/PEN/02, y el Expediente N° 61.196/2003, y;

CONSIDERANDO:

Que, durante el año 2003, se han normalizado las variables macroeconómicas del país, lo que ha permitido tanto el inicio de nuevos proyectos de obras públicas, como la continuación de aquellas que se encontraban paralizadas con motivo de la crisis y emergencia económica que se produjera en la Nación y en la Ciudad desde diciembre de 2001 y durante el transcurso del año 2002;

Que, en este marco de nuevas expectativas la Ciudad prevé la realización de obras, que se realizarán en el marco de entendimiento alcanzado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional;

Que, el desarrollo de estos proyectos requiere de la sanción de normas similares a las existentes en el ámbito nacional, a fin de dotar a las contrataciones realizadas en este marco, de la necesaria previsibilidad y seguridad jurídica;

Que, esta medida redundará en beneficio de todos los habitantes de la Ciudad, ya que permitirá una mayor concurrencia de oferentes locales y extranjeros a las contrataciones que se realizarán en el futuro;

Que, el Estado Nacional y los estados provinciales han dictado normas tendientes al reconocimiento de redeterminación de precios pactados contractualmente en las obras públicas;

Que en tal sentido la Nación dictó el Decreto N° 1.295/PEN/2002 de redeterminación de precios contractuales en materia de obra pública, el cual en su Art. 14 invita ...a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el dictado de normas similares en sus respectivas jurisdicciones;

Que, en la actualidad resulta imprescindible mantener la ecuación económico financiera de los contratos de obra pública celebrados por la Ciudad de Buenos Aires, y contar con un sistema que permitan la redeterminación de precios en un marco de transparencia y sacrificio compartido entre las partes;

Que, la doctrina ha sostenido que atento el carácter conmutativo del contrato de obra pública, las prestaciones de ambas partes deben encontrarse siempre determinadas, por lo que el equilibrio de la ecuación económico financiera y la intangibilidad de la remuneración del Contratista implican básicamente mantener en el tiempo de ejecución de la obra, la igualdad y equilibrio proporcional entre los beneficios y las cargas que deben afrontar el Contratista y el Estado, de acuerdo a lo oportunamente pactado, debiendo asegurarse el mantenimiento de las condiciones acordadas;

Que, sin perjuicio del criterio establecido por la doctrina, la jurisprudencia ha dicho que: ...la corrección de la distorsión no puede eliminar por completo el riesgo empresario, de modo que llegue a cubrir todo el quebranto experimentado por el contratante... debiendo asegurarse la vigencia, en todo caso, del principio del sacrificio compartido. Asimismo ha de tenerse en cuenta que el mero aumento del valor del sacrificio no implica que la prestación se

haya tornado excesivamente onerosa, pues puede que ello se haya producido en el marco de una relación que era originariamente muy beneficiosa para quien luego ve reducida su expectativa de provecho (Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en autos Sumi-Tot S.A. c/ Estado Nacional de fecha 12 de febrero de 2002);

Que, la presente medida, resulta compatible con el Art. 10 de la Ley N° 23.928 ya que, si bien se han derogado los regímenes de variación de costos, no se han alterado las reglas legales para la determinación de los precios en los diferentes contratos;

Que, sin un régimen de redeterminación de precios preexistente y general, los oferentes se encuentran imposibilitados de realizar ofertas económicas que reflejen los precios reales;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución de la Ciudad para la sanción de las leyes, ya que esto implicaría una importante demora en procesos de contratación que resultan indispensables para la Ciudad;

Que, el artículo 103 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires autoriza bajo circunstancias excepcionales la emisión de disposiciones de carácter legislativo por parte del Poder Ejecutivo de la Ciudad;

Que, de las argumentaciones expuestas, resulta necesario establecer un régimen de redeterminación de precios, de características similares al Decreto N° 1.295/PEN/2002, de conformidad con la decisión de este gobierno de llevar adelante obras públicas de mediano y largo plazo que tengan impacto económico en la Ciudad y las actuales demandas de los distintos sectores involucrados;

Que, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete en las presentes actuaciones;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1° - Los precios de los contratos de obra pública, podrán ser redeterminados a solicitud de la Contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación promedio de esos precios superior en un diez por ciento (10%) a los del contrato original, o al precio surgido de la última redeterminación, según corresponda. Esta redeterminación será aplicable únicamente a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, encontrándose excluidas las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario, como así también los contratos de suministro, de concesión de obra y de servicios, licencias y permisos.

Artículo 2° - El Régimen que se aprueba por el presente se aplica a los contratos de obra pública que se adjudiquen con posterioridad a su entrada en vigencia.

Artículo 3° - Los precios de los contratos de obras públicas podrán redeterminarse con una periodicidad no inferior a seis meses, siempre que se hubieran producido variaciones en los costos en los porcentajes previstos.

Artículo 4° - Las obras públicas que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan de inversiones, por causas no imputables al comitente, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

Artículo 5° - Establécese que al momento de solicitar la redeterminación de precios prevista en el presente Decreto, el Contratista no deberá registrar disminución en el ritmo de las obras, ni otros incumplimientos de gravedad en las obligaciones asumidas. Los requisitos expuestos deben cumplimentarse también durante el período que dure el procedimiento de redeterminación de precios.

Artículo 6° - Las redeterminaciones de precios que se realicen en el marco del presente Decreto se deben sujetar a los principios que se enumeran a continuación:

- 1) El sacrificio compartido tanto en los beneficios empresariales como en los costos de las obras.
- 2) El restablecimiento de la ecuación económico financiera.
- 3) El grado de avance de las obras previstas contractualmente.
- 4) La calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente.

Artículo 7° - Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación:

- a) El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra.
- b) El costo de la mano de obra.
- c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos.
- d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

Un diez por ciento (10 %) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante toda la vigencia del mismo.

Artículo 8° - Los nuevos precios se redeterminarán ponderando los criterios y factores establecidos en los artículos 5° y 6° del presente Decreto, y conforme a la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 9° - Los precios redeterminados no podrán en ningún caso ser superiores a los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo actuante en el ámbito de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía de la Nación, o en el caso de ser necesario, por otros organismos oficiales o especializados, aprobados por el comitente, para el mismo período.

Artículo 10 – La redeterminación de precios por acuerdo entre Contratista y comitente implica la renuncia automática de la Contratista a todo otro reclamo sea por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos

perjuicios de cualquier naturaleza, relacionados con hechos acaecidos con anterioridad a dicho Acuerdo.

Artículo 11 – Establécese que en las contrataciones los oferentes deberán desagregar los ítems que componen el precio total, indicando los volúmenes o cantidades respectivas, precios unitarios y rendimientos cuando correspondan.

Artículo 12 – El Poder Ejecutivo podrá acordar la aplicación de la normativa nacional vigente en materia de redeterminación de precios, en aquellos casos de obras públicas realizadas con financiamiento mixto, sea proveniente del Estado Nacional o de los Estados Provinciales.

Artículo 13 – Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los Contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

Artículo 14 – El Poder Ejecutivo, deberá dictar en el plazo de treinta (30) días la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública, conforme a las pautas establecidas en esta norma.

Artículo 15 – El presente Decreto entrará en vigencia el día de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 16 – El presente Decreto es refrendado por todos los señores Secretarios y señoras Secretarías del Poder Ejecutivo.

Artículo 17 – Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, gírese a los fines de sus competencias a las Secretarías de Obras y Servicios Públicos, de Hacienda y Finanzas y de Jefe de Gabinete Gobierno y remítase por intermedio de la Dirección General de Asuntos Políticos y Legislativos a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese. IBARRA – Telerman – Epszteyn – Fatala – Giudici – Hecker – Perazza – Stern – González Gass – Albamonte – Fernández

DECRETO N° 2119/ GCABA/ 03

PÉRDIDA DE VIGENCIA – DNYU-06-05 – ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CONFORME LAS PAUTAS DISPUESTAS POR EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 2/GCBA/03 – CONTRATISTAS – PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS – PRECIOS DE LAS CANTIDADES DE OBRA FALTANTES – PAGO POR ACOPIO DE MATERIALES – PRECIOS NUEVOS – PONDERACIÓN DE INSUMOS – VARIACIÓN DE REFERENCIA – PLIEGOS DE CONDICIONES GENERALES – ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS – LICITACIONES – CONTRATACIONES – OFERENTES

Buenos Aires, 10/11/2003

Visto las Leyes Nacionales Nros. 13.064 y 25.561, el Decreto Nacional N° 1.295/PEN/2002, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/GCBA/03 y el Expediente N° 69.345/03, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/GCBA/03 se establece la posibilidad de redeterminar, a solicitud del Contratista, los precios de los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, en los términos y condiciones allí establecidos;

Que es necesario diseñar una Metodología de redeterminación de precios, siguiendo las pautas fijadas por el DnyU N° 2/GCBA/03, y acorde a la normativa que rige los contratos de obra pública en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 14 de la referida norma prevé un plazo de treinta (30) días a los fines de establecer la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública;

Que resulta conveniente disponer que la jurisdicción que requiera la realización de la obra de que se trate, junto a la Secretaría de Hacienda y Finanzas intervengan a fin de llevar a cabo el procedimiento de redeterminación de precios, en el marco de la Metodología que a tal efecto se establece;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1° - Establécese la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública, aplicable a los precios de los contratos de obra pública regidos directa o supletoriamente por la Ley N° 13.064, de acuerdo con las pautas dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/GCBA/03.

Artículo 2° - La presente Metodología se aplica, a solicitud del Contratista, a las obras que se adjudiquen con posterioridad a la entrada en vigencia del DnyU N° 2/GCBA/03 y con respecto a los precios de las cantidades de obra faltante de ejecutar al momento de la redeterminación, de acuerdo al plan de inversiones aprobado por el comitente.

El diez por ciento (10%) del contrato permanece fijo e inamovible, debiendo computarse en cada redeterminación de precios respecto de la cantidad de obra faltante de ejecutar en ese momento.

En los contratos donde se haya previsto el pago destinado al acopio de materiales, el comitente debe establecer, al momento de la firma del contrato, al acopio de qué materiales se debe aplicar dicho monto, la fecha a partir de la cual queda fijo y el porcentaje del componente de los materiales correspondientes al precio de cada ítem que queda inamovible por el pago del acopio. A partir del pago del acopio, las redeterminaciones de precios podrán

efectuarse solamente sobre el porcentaje de la parte del componente de materiales del precio que no ha quedado fija, aplicándose además a la misma la limitación del diez por ciento (10%) prescripta en el segundo párrafo del presente artículo.

Artículo 3° - Los nuevos precios se redeterminan aplicando la presente Metodología, ponderando los factores descriptos en el Art. 7° del DnyU N° 2/GCBA/03, con la limitación establecida en el último párrafo del citado artículo, según su incidencia en el precio total de la prestación o ítem y conforme al procedimiento detallado en el Art. 7° de la presente Metodología.

Artículo 4° - Los precios de los contratos se redeterminan y certifican a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido una variación de referencia promedio, probada, superior en un diez por ciento (10%) a los del contrato original o a los surgidos de la última redeterminación, según corresponda, teniendo en cuenta la limitación prevista en el artículo 3° del DNYU N° 2/GCBA/03 y calculados con los valores correspondientes al mes de ejecución.

Los eventuales adicionales y modificaciones de obra serán aprobados a precios básicos de contrato y estarán sujetos al mismo régimen de redeterminación de precios que los trabajos del contrato original.

Artículo 5° - La estructura de ponderación de insumos principales correspondiente a cada obra debe ser definida por la jurisdicción a cargo de la ejecución de la partida presupuestaria de la obra de que se trate.

En las obras que se encuentren en proceso licitatorio abierto se debe tomar el presupuesto oficial como base para establecer la estructura de ponderación.

Artículo 6° - La Variación de Referencia a la fecha en que la solicita el Contratista debe calcularse como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo, según la estructura de ponderación que se establezca conforme al artículo anterior, entre el mes en que se haya alcanzado el diez por ciento (10%) de variación y el anterior a la presentación de la oferta, o al de la última redeterminación, según corresponda.

Artículo 7°- A los efectos del procedimiento de redeterminación se deben contemplar las siguientes pautas:

a) La incidencia en la redeterminación de precios de los distintos factores descriptos en el artículo 7° del DNYU N° 2/GCBA/03, para cada ítem del contrato, debe ser la que surja de los análisis de precios del Contratista, efectuados de conformidad con lo prescripto por el artículo 11 de la citada norma y que resulten aprobados por el comitente en forma desagregada como fueron presentados.

Dicha incidencia se debe mantener constante para cada ítem durante la vigencia de todo el contrato. La variación de los precios de cada factor se calcula utilizando el criterio establecido en el artículo anterior.

b) Los precios o índices de referencia para determinar las variaciones de los factores a tener en cuenta en las redeterminaciones de precios, son los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos para la redeterminación de precios establecida por el Decreto N° 1.295/PEN/02. En

caso de no haber sido relevados por dicho Organismo, los precios o índices de referencia son los informados por otros organismos oficiales o especializados, aprobados por Resolución Conjunta de la Secretaría de Hacienda y Finanzas y de la jurisdicción a cargo de la ejecución de la obra.

c) Las solicitudes de redeterminación de precios deben ser acompañadas de los antecedentes documentales e información de precios o índices suficientes para sustentar el requerimiento.

Artículo 8° - Los pliegos de condiciones generales de las contrataciones futuras deberán incluir como normativa el DNU N° 2/GCBA/03 y la presente Metodología. Asimismo, cada jurisdicción debe incluir en la documentación licitatoria de la obra de que se trate la estructura de ponderación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 5° del presente Decreto.

Artículo 9° - Con cada oferta debe presentarse la documentación que se indica en el presente artículo, de manera tal que permita al comitente el análisis de la conveniencia y razonabilidad del precio total, así como de los precios unitarios que lo componen, de conformidad con la estructura presupuestaria y la metodología de análisis de precios que se establezcan en cada pliego por el organismo contratante. A tal efecto se debe adjuntar a la oferta:

a) El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas, precios unitarios y su incidencia en el precio total.

b) Los análisis de precios de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluidas cargas sociales y tributarias, a los efectos de analizar la conveniencia y razonabilidad tanto de las cantidades como de los precios que lo componen.

La falta de tales elementos implicará la descalificación de la oferta correspondiente.

Artículo 10 – La información del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) que se emplee a los fines de la presente reglamentación debe ser aquella identificada como Información estadística para la redeterminación de precios de contrato de obra pública Decreto N° 1.295/02, o la que en el futuro la reemplace, y/o en su caso, la que se determine conforme las pautas establecidas en el artículo 7° inciso b) del presente.

Artículo 11 – El Acta de Redeterminación de Precios debe contener como mínimo:

a) La solicitud del Contratista.

b) Los precios redeterminados del contrato.

c) El mes para el que se fijan los precios redeterminados del contrato.

d) Los análisis de precios, como así también los precios o índices de referencia utilizados según lo previsto en el artículo 7° inciso b) del presente, siendo de aplicación para todo el contrato los utilizados en la última redeterminación.

e) La nueva curva de inversiones y, en caso de corresponder, el nuevo plan de trabajos, todo ello, además, en soporte magnético.

f) La renuncia del Contratista prevista en el artículo 10 del DNU N° 2/GCBA/2003.

Artículo 12 – El pago de cada certificado que incluya redeterminación de precios no debe ser liberado hasta que el Contratista no presente una garantía de contrato a satisfacción del comitente de similar calidad que la original aprobada, en reemplazo de la anterior por un monto total del contrato actualizado, respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía.

Artículo 13 – En los casos de licitaciones con oferta económica presentada en sobre cerrado y que a la fecha de publicación del presente se encuentren sin abrir, el comitente podrá optar entre dejar sin efecto la licitación o conceder a los oferentes calificados un plazo razonable para la presentación de una nueva oferta acompañada por el presupuesto desagregado y el análisis de precios de cada uno de los ítems.

Los sobres de las ofertas económicas anteriores deben ser puestos a disposición de los oferentes, sin abrir, en oportunidad en que se expida el comitente sobre el temperamento a seguir en cada licitación.

Cuando de la calificación efectuada resultase un solo oferente apto, el procedimiento licitatorio continuará con su oferta económica original.

Si los oferentes de las licitaciones alcanzadas por el presente artículo desistieren de la aplicación de la redeterminación de precios o de la presentación de una nueva oferta según corresponda, no serán pasibles de penalización por estos motivos, aún cuando hubiere penalizaciones previstas en la documentación licitatoria.

Artículo 14 – En los casos de licitaciones con oferta económica presentada y adjudicada, sin que se haya producido la firma del contrato, si entre el mes anterior a la firma del mismo y el mes anterior a la presentación de la oferta se produjera una variación de referencia mayor al diez por ciento (10%), procede la redeterminación en los términos del DNYU N° 2/GCBA/03 y la presente Metodología, computándose el plazo de seis meses a partir de la fecha de adjudicación.

Artículo 15 – A los fines de llevar a cabo el procedimiento de redeterminación, deberá intervenir una comisión integrada por la jurisdicción que requiera la realización de la obra y la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Artículo 16 – El presente Decreto es refrendado por la señora Secretaria de Hacienda y Finanzas, por el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos y por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 17 – Dése al Registro; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todas la Secretarías del Poder Ejecutivo y a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires; y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Secretaría de Hacienda y Finanzas. Cumplido; archívese. IBARRA – Albamonte – Fatała – Fernández

DECRETO N° 398/ 08

SE AUTORIZA LA ADICIÓN DE PORCENTAJE EN LOS CONTRATOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS – RÉGIMEN – CONTRATOS – OBRA



**PÚBLICA – LOCACIÓN DE SERVICIOS – VARIACIÓN DE COSTOS –
COMPRAS Y CONTRATACIONES – DETERMINACIÓN PROVISORIA**
Buenos Aires, 16/04/2008

Visto la Ley N° 13.064, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 (B.O.C.B.A. N° 1796), ratificado por Resolución N° 312-LCBA/03 (B.O.C.B.A. N° 1846), el Decreto N° 2.119/03 (B.O.C.B.A. N° 1817) el Decreto N° 720/06 (B.O.C.B.A. N° 2461), el Decreto N° 2.344/06 (B.O.C.B.A. N° 2602), el Decreto N° 65/08 (B.O.C.B.A. N° 2857) y el Expediente N° 17.835/08, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 ratificado por la Resolución N° 312-LCBA/03 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se creó un régimen de redeterminación de precios destinado a mantener la ecuación económica financiera de los contratos de obra pública celebrados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la normativa citada en el precedente considerando tuvo entre sus finalidades reestablecer la previsibilidad afectada por la emergencia económica padecida en la Nación y la Ciudad de Buenos Aires a finales de 2001 tendiente a facilitar la mayor concurrencia de oferentes locales y extranjeros en el sistema de obra pública;

Que el Decreto N° 2.119/03 estableció la metodología específica de redeterminación de precios de contratos de obra pública de conformidad a distintos factores y criterios de ponderación que permitieran la aplicación del mecanismo de redeterminación objeto del Decreto de Necesidad y Urgencia citado en el acápite;

Que el plexo normativo hasta aquí referenciado mereció en el año 2006 un nuevo cauce a partir de una adecuación provisoria de precios plasmada en el Decreto N° 720/06, dictado a los efectos de permitir un remedio de excepción que de forma ágil y homogénea restaurara provisoriamente el equilibrio de la ecuación económico financiera y la intangibilidad de la remuneración del Contratista, a results de la redeterminación definitiva, adecuándose además dicho régimen provisorio a los contratos de locación de servicios públicos y de servicios que en sus respectivas estipulaciones contuvieran un esquema de coeficiente de variación de referencia;

Que el Decreto N° 720/06 fue prorrogado hasta el 31/12/07 por el Decreto N° 2.344/06;

Que en enero del corriente año se dictó el Decreto N° 65/08 a los fines de realizar un relevamiento de deudas legítimas existentes al 31 de diciembre de 2007 originadas a partir de contratos de obras públicas y de suministros de bienes y servicios oportunamente celebrados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el referido relevamiento de deudas citado en el anterior considerando permite establecer la existencia de un significativo atraso en el esquema de

redeterminación de precios vigente, y por ende la existencia de gran número de contratos cuyos precios están desactualizados;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 establece entre los principios a los que se deben sujetar las redeterminaciones de precios el de mantenimiento de la ecuación económico financiera;

Que en este sentido corresponde entonces establecer para los contratos futuros y en curso de ejecución cuya redeterminación de precios se encuentre comprendida en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 y normativa aplicable a la especie una adecuación provisoria de precios a cuenta de lo que en más o menos resulte de la redeterminación definitiva;

Que asimismo los Contratistas podrán solicitar una nueva redeterminación provisoria en caso de producirse modificaciones en los costos que superen la variación de referencia tomando como base el valor aprobado en la adecuación provisoria anterior;

Que se entiende pertinente dotar de igual tratamiento a los contratos de locación de servicios públicos y de servicios que en sus respectivas estipulaciones contengan un coeficiente de variación de referencia o locución de contenido semejante;

Que la Procuración General de la Ciudad ha tomado la intervención que le compete en los términos de la Ley N° 1.218 (B.O.C.B.A. N° 1850);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1° - En los contratos cuya redeterminación de precios se encuentre habilitada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 y demás normativa aplicable en la especie, el comitente a solicitud del Contratista certificará los avances de obra ejecutada en los períodos que corresponda, adecuando los precios mediante la adición de un porcentaje equivalente a la variación de referencia.

Artículo 2° - La aplicación del presente mecanismo se encuentra sujeta a la condición de que el Contratista haya solicitado la redeterminación de precios con causa en modificaciones de costo que superen la variación de referencia.

Artículo 3° - La adecuación de precios que se realice en aplicación del presente decreto tendrá carácter provisorio y es a cuenta de lo que en más o en menos resulte de la redeterminación definitiva de precios. Una vez realizada dicha redeterminación, se certificará la diferencia, según corresponda.

Artículo 4° - En caso que, al producirse una variación de referencia en los términos del art. 2° del presente decreto exista un procedimiento de redeterminación de precios en curso, el Contratista podrá solicitar nuevamente la readecuación provisoria prevista en el artículo 1°, considerando a tal efecto como base el valor aprobado en la readecuación provisoria anterior y siempre que el trámite no se encuentre demorado por causas imputables al mismo.

Artículo 5° - Los contratos de locación de servicios públicos y de servicios que en sus respectivas estipulaciones contractuales tengan previsto un coeficiente de variación de referencia o locución de contenido semejante que habiliten el proceso de redeterminación de precios, tendrán igual tratamiento de adecuación provisoria de precios conforme el presente decreto.

Artículo 6° - En los casos de contratos en ejecución a la fecha de publicación del presente decreto, los Contratistas podrán solicitar, por única vez, las readecuaciones provisionales del precio que correspondan desde la última redeterminación de precios aprobada y hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Es condición para su aprobación que, conforme la estructura de ponderación aprobada en los pliegos, se hubieran producido las sucesivas variaciones de referencia. Este valor provisorio será aplicable a los trabajos que se ejecuten a partir del mes siguiente al de la publicación del presente decreto.

Artículo 7° - Facúltase al comitente a convalidar la readecuación provisoria de precios solicitada por la Contratista indicando que existe un nuevo plan de trabajo en trámite de aprobación.

Artículo 8° - El Ministerio de Hacienda es la autoridad de aplicación de lo dispuesto en el presente decreto, quedando facultado para dictar normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias.

Artículo 9° - El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 10 - El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 11 - Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Subsecretaría de Gestión Operativa del Ministerio de Hacienda.

RESOLUCIÓN N° 801/ GCABA/ MHGC/ 08

SE ESTABLECEN PAUTAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADECUACIÓN DE PRECIOS – DECRETO 398-08 – ADECUACIÓN DE PRECIOS – RÉGIMEN DE CONTRATOS – OBRA PÚBLICA – VARIACIÓN DE COSTOS – COMPRAS Y CONTRATACIONES

Buenos Aires, 25/04/2008

Visto el Decreto N° 398/08; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 398/08 se estableció un régimen de redeterminación provisoria de precios para los contratos en curso de ejecución cuya redeterminación se encuentre habilitada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 y demás normativa aplicable en la especie;

Que asimismo, por el art. 8° del citado decreto se designó al Ministerio de Hacienda como autoridad de aplicación con facultades para dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias necesarias;



Que, a tales efectos, corresponde establecer la forma en la que habrá de iniciarse el trámite, así como los requisitos de admisibilidad que deberá contener la petición; estableciéndose además el circuito administrativo que deberán observar las actuaciones;

Que, a iguales fines, se fijan los términos en los que se habrá de dictar la resolución que admita la redeterminación provisoria, previéndose además la forma en la que habrá de efectuarse el pago;

Que, finalmente, se integran las previsiones de la presente con lo normado en el Decreto N° 398/08 en lo atinente al contenido del acta definitiva de redeterminación de precios;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 398/08,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

Artículo 1° - Resulta aplicable la adecuación de precios establecida en el artículo 1° del Decreto N° 398/08, cuando la variación de referencia sea superior al 10% establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03, excepto para los contratos previstos en el artículo 5° del Decreto N° 398/08, los que deberán sujetarse a lo que establezcan las respectivas estipulaciones contractuales.

Artículo 2° - La redeterminación provisoria habilitada por el Decreto N° 398/08 debe peticionarse por ante la jurisdicción comitente a cargo del control de la obra.

Artículo 3° - En su presentación a la jurisdicción comitente, el Contratista debe acompañar la siguiente documentación:

a) Nota donde se solicita la redeterminación de precios del contrato respectivo, conforme la normativa aplicable, y la adhesión al presente régimen de redeterminación provisoria. Dicha nota, deberá acreditar que se ha verificado la variación de referencia exigida en la normativa vigente mediante el detalle de cálculo respectivo, mencionando además con carácter de declaración jurada respecto de la veracidad de toda la documentación que acompaña la solicitud, conforme el modelo de nota de presentación que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

b) Copia del artículo del pliego de bases y condiciones particulares, o documento equivalente, que establezca la estructura de ponderación de insumos principales que rige en la contratación.

En caso de no contar el pliego con la citada estructura, debe efectuarse la presentación en función de la estructura de ponderación que corresponda, conforme el Decreto PEN N° 1.295/02 y que responda a las características de la obra. A tal fin, debe acompañar la copia de la parte pertinente del pliego que valide la estructura utilizada.

Para los casos previstos en el artículo 5° del Decreto N° 398/08 deberá presentar copia de la documentación contractual que establezca el mecanismo de redeterminación y las bases de cálculo del coeficiente de variación de referencia.

c) Copia de respaldo de los índices utilizados en el cálculo de la variación de referencia, que deberán corresponder al último boletín publicado por el INDEC con anterioridad a la fecha de la presentación.

d) Copia de la curva de inversiones aprobada vigente, a valores básicos, o de la última redeterminación de precios de así corresponder, así como la nueva curva de inversiones reflejando la redeterminación de precios provisoria.

e) Copia de la última acta de redeterminación de precios, o del contrato básico.

f) Para los casos previstos en el artículo 4° del Decreto N° 398/08, copia de la resolución que aprueba la última redeterminación provisoria de precios.

La ausencia de alguno de los requisitos precedentes traerá aparejada la desestimación del pedido de redeterminación provisoria.

Artículo 4° - El Contratista deberá presentar, dentro del plazo de cinco (5) días de iniciado el trámite, conforme el artículo 3° precedente, copia recepcionada de la nota indicada en el punto a) del mismo, sin incluir en ella la documentación requerida en los puntos b) a f), en la Dirección General de Redeterminación de Precios del Ministerio de Hacienda, como condición necesaria para la normal continuidad del trámite.

Artículo 5° - Dentro de los diez (10) días de recibida la petición y corroborado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 3° de la presente resolución, la jurisdicción comitente emitirá el pertinente informe a la Dirección General de Redeterminación de Precios del Ministerio de Hacienda, para su verificación, en el que deberá:

a) Verificar la representación invocada por quien solicita la redeterminación provisoria de precios.

b) Convalidar la veracidad de la documentación contractual presentada por la Contratista.

c) Certificar que no existen incumplimientos o atrasos en el ritmo de ejecución de la obra, imputables al Contratista, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 y la normativa aplicable en la especie o convalidación por parte del comitente de la readecuación provisoria de precios en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 398/08.

d) Expedirse respecto de la procedencia o no de la redeterminación provisoria solicitada y en caso favorable aconsejar la prosecución de trámite a tales efectos.

e) Imputar, en su caso, los créditos respectivos en la etapa definitiva del gasto.

Artículo 6° - Cuando la opinión sea a favor de la procedencia de la redeterminación provisoria, el Ministerio de Hacienda dictará la resolución aprobando la solicitud, a cuyos efectos establecerá:

a) El incremento provisorio determinado.

b) El mes a partir del cual corresponde la aplicación de dicho incremento.

En el caso que corresponda rechazar la petición se emitirá el acto administrativo pertinente que deberá ser notificado en forma fehaciente al peticionante y a la jurisdicción comitente.

Artículo 7° - El vencimiento del plazo para el pago del certificado de redeterminación provisoria será el mismo que el del certificado básico cuyo monto se readecua.

Artículo 8° - Emitida la resolución que aprueba la redeterminación provisoria, conforme lo establecido en el artículo 6° precedente, dentro de los 30 (treinta) días de notificada la misma, el Contratista deberá presentar ante el Ministerio de Hacienda el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva, conforme la normativa vigente. Advertida la existencia de un atraso en el procedimiento de redeterminación definitivo por causa imputable al Contratista, la redeterminación provisoria puede ser dejada sin efecto si, luego de intimado por medio fehaciente y por el plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días, subsistiera dicho atraso.

Artículo 9° - Conforme lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 398/08 y advertida la existencia de una nueva variación de referencia que habilite el mecanismo de redeterminación de precios, sin que hubiera concluido el procedimiento de redeterminación definitivo que diera origen a la última readecuación provisoria, se podrá efectuar una nueva readecuación provisoria de precios, cumplimentando nuevamente los requisitos exigidos en los artículos 3° y 4° de la presente resolución.

Artículo 10 – Una vez finalizada la redeterminación de precios definitiva, se emitirá el acta de redeterminación de precios correspondiente, la que debe establecer expresamente la finalización del proceso de redeterminación provisoria y la caducidad de los efectos de la resolución que la prueba, consignando la diferencia en más o en menos que corresponderá ser certificada conforme lo establece el artículo 3° del Decreto N° 398/08.

Artículo 11 – Para los casos de contratos en ejecución, previstos en el artículo 6° del Decreto N° 398/08, los Contratistas podrán solicitar en la primer aplicación de la presente norma y por única vez, las readecuaciones provisorias del precio que correspondan de acuerdo al artículo 1° de la presente resolución, desde la fecha de la última redeterminación de precios vigente, o de base del contrato según el caso, y hasta la ultima readecuación provisoria que se produzca con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 398/08.

El Contratista deberá acreditar las sucesivas variaciones de referencia que correspondan y, juntamente con la presentación de la solicitud conforme lo establecido en los artículos 3° y 4° de la presente resolución, de existir procesos de redeterminación definitiva en trámite, deberá acompañar copia de las variaciones de referencia presentadas en los mismos. Por su parte la jurisdicción comitente deberá indicar en el informe mencionado en el artículo 5° de la presente resolución si convalida la readecuación provisoria de precios.

Artículo 12 – Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

LEY N° 2809



RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS APLICABLE A CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA – CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS – SERVICIOS PÚBLICOS – LEY NACIONAL 13064

Buenos Aires, 24/07/2008

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Art. 1°.- Establécese el Régimen de Redeterminación de Precios aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias. El presente régimen será aplicable, con los alcances y modalidades previstas en esta Ley y su reglamentación, a los contratos de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan. El principio rector de la redeterminación de precios es el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos y destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por proveedor. Se encuentran excluidos del régimen establecido en la presente ley, los contratos de concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario, los contratos de suministro, de concesión de Obra y de servicios, licencias y permisos.

Art. 2°.- Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la Contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente ley, reflejen una variación promedio ponderada de esos precios superior en un SIETE POR CIENTO (7%) a los del contrato, o al precio surgido de la última redeterminación según corresponda, de conformidad a los términos que se establecen en la presente ley y su reglamentación.

Art. 3°.- Los precios de los contratos se redeterminarán y certificarán a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido una variación de referencia promedio que supere el límite indicado en el artículo 2°. Los nuevos precios que se determinen serán establecidos en el Acta de Redeterminación de Precios que el Contratista y la Comitente suscribirán al concluir el procedimiento normado en la presente ley.

Art. 4°.- Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación:

- a) El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra o servicio.
- b) El costo de la mano de obra.
- c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos.
- d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

Art. 5°.- Los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la Dirección de Estadística dependiente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del GCABA o el organismo que la reemplace, o por otros organismos públicos especializados, aprobados por el comitente, para el mismo período.

Art. 6°.- Los precios de los contratos se redeterminarán y certificarán según corresponda de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Se incluirán en los pliegos de Bases y Condiciones de cada Contrato la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes.

b) Será condición necesaria para iniciar la redeterminación de precios que la variación promedio de los precios del Contrato calculada supere el SIETE POR CIENTO (7%) establecido en el artículo 2° de la presente ley. La Variación promedio se calculará como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada factor, según la estructura de ponderación establecida, con respecto a los valores del contrato original o los de la última redeterminación según corresponda.

c) Los nuevos precios se redeterminarán conforme la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos que dictará oportunamente el Poder Ejecutivo. El plazo total del procedimiento de redeterminación desde su inicio hasta la firma del Acta de Redeterminación de precios no podrá exceder los ciento veinte (120) días.

d) La incidencia de los distintos factores en la redeterminación de precios se calculará en base a la relación de los precios básicos contractuales que surgen de los análisis de precios presentados por la Contratista y aprobados por el comitente, que serán de aplicación durante todo el plazo contractual.

Art. 7°.- La variación promedio de los precios calculada con la estructura de ponderación establecida en los pliegos de Bases y Condiciones y siempre que se cumplan los supuestos descriptos en el artículo 2° y el inciso b) del Artículo 6° de la presente, se tomará como base de adecuación provisoria de los precios del contrato, autorizándose a los comitentes a certificar las obras o servicios que se ejecuten en los períodos que corresponda con los precios adecuados mediante el factor de adecuación de precios pertinente y conforme lo fije la reglamentación de la presente.

Una vez finalizado el procedimiento de redeterminación establecido en la presente ley, se certificarán las diferencias en más o en menos según corresponda. Se podrán certificar adecuaciones provisionales sucesivas cuando exista una redeterminación en trámite y se produzcan los supuestos del artículo 2° y del inciso b) del Artículo 6° de la presente.

Art. 8°.- Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los Contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

Art. 9°.- Los Pliegos de Bases y Condiciones establecerán que los oferentes deben presentar la documentación que se indica en el presente artículo, conforme la estructura presupuestaria y metodología de análisis de precios establecidos por el Comitente:

a) El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.

b) Los análisis de precios de cada uno de los ítems, desagregados en todas sus componentes, incluidas cargas sociales y tributarias.

c) Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 5°. La falta de alguno de los elementos señalados precedentemente, implicará la inmediata descalificación de la oferta correspondiente.

Art. 10.- La suscripción del Acta de Redeterminación de Precios conforme lo establecido en la presente ley, implica la renuncia automática de la Contratista a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, a la fecha del acuerdo que faculte la aplicación de la redeterminación de precios.

Art. 11.- Con carácter previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la presente ley, deberá darse intervención a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, la que deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles administrativos. Transcurrido el plazo indicado precedentemente, su silencio será interpretado como conformidad.

Art. 12.- Los precios nuevos se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al momento de producirse la variación establecida en el artículo 2° de la presente ley.

Los comitentes deberán adecuar, si correspondiera, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago del nuevo precio contractual. Las obras o servicios que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan de inversiones vigente, por causas imputables al Contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

Art. 13.- El Poder Ejecutivo podrá acordar la aplicación de la normativa nacional vigente en materia de redeterminación de precios, en aquellos casos de obras o servicios que se realicen con financiamiento mixto, sea proveniente del Estado nacional o estados Provinciales. Asimismo, los contratos que cuentan con financiación de organismos multilaterales de los cuales la Nación Argentina forma parte, se regirán por las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo y supletoriamente por la presente ley.

Art. 14.- Facultase al Poder Ejecutivo a dictar las normas complementarias al presente régimen.

Cláusula Transitoria 1ª.- En los casos de Licitaciones con oferta económica presentada en sobre cerrado y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentre sin abrir, el comitente podrá optar entre dejar sin efecto la licitación o solicitar a los oferentes calificados la aceptación de la

aplicabilidad a su oferta del régimen establecido en la presente. En el caso que los oferentes de las licitaciones mencionadas en este artículo desistieran de la aplicación del presente régimen, no serán pasibles de penalización por este motivo, aun cuando hubiere penalizaciones previstas en los pliegos de Bases y Condiciones. En estos contratos, un DIEZ POR CIENTO (10%) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante la vigencia del mismo, tal cual estaba establecido en la normativa anterior.

Cláusula Transitoria 2ª.- En los casos de obras adjudicadas, con contratos firmados sin inicio de obra o contratos en ejecución, el Contratista podrá acogerse al régimen de la presente ley. Para ello, deberá notificar fehacientemente al GCABA en el plazo de VEINTE (20) días a contar desde la reglamentación de la presente ley. Los precios de los contratos serán redeterminados a precios del mes de entrada en vigencia de la presente ley, desde los precios del último Acta de Redeterminación aprobada o desde los precios básicos de contrato, según corresponda, utilizando a tal efecto el siguiente procedimiento:

A.- Se consideraran las variaciones de referencia operadas desde la última redeterminación aprobada o desde los precios básicos de contrato, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del DNU N° 2/2003.

B.- Se desagregara la mano de obra, la cual se ajustará de conformidad con las variaciones del o los convenios colectivos de la o las actividades que correspondan.

C.- A los precios que correspondan de acuerdo a la última variación de referencia del artículo 1° del D.N.U. N° 2/03, con las modificaciones del inciso B, se adicionará un periodo de ajuste desde esa fecha, hasta la entrada en vigencia de la presente ley, independientemente del porcentaje de variación promedio de los precios ocurrida en este último período.

D.- Los precios así obtenidos serán de aplicación al faltante de obra existente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

E.- Las redeterminaciones que correspondan a períodos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley serán calculadas conforme las disposiciones del D.N.U. N° 02/2003 y su Decreto Reglamentario N° 2119/2003, con excepción de lo dispuesto por el artículo 5° del D.N.U N° 02/2003.

Desde esta redeterminación en adelante los precios se redeterminarán de conformidad con las reglas de la presente ley. Un DIEZ POR CIENTO (10%) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante la vigencia del mismo, tal cual estaba establecido en la normativa anterior.

Art. 15.- Comuníquese, etc.

DECRETO N° 1312/ 08

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 2.809 – REGLAMENTO – RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS – CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA REGIDOS – LEY N° 13.064 – CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS – DE SERVICIOS PÚBLICOS – ENCOMENDACIÓN – METODOLOGÍA



Buenos Aires, 10/11/2008

VISTO:

La Ley Nacional N° 13.064, la Ley N° 2.809 y el Expediente N° 58.360/08, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 2.809 se establece el régimen de redeterminación de precios aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias y a los contratos de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan;

Que el artículo 14 de la misma faculta a este Poder Ejecutivo para dictar las normas complementarias al referido régimen;

Que, en tal contexto, se entiende conveniente encomendar al Ministerio de Hacienda la aprobación de una Metodología de Redeterminación de Precios acorde a lo legalmente aprobado, para lo cual previamente resulta necesario brindar las pautas generales para la elaboración de dicha tarea;

Que la Procuración General ha tomado la intervención que le compete, en los términos de la Ley N° 1.218;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 2.809 que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Encomiéndase al/a la titular del Ministerio de Hacienda la elaboración y posterior aprobación de la Metodología de Redeterminación Provisoria y Definitiva de Precios, conforme las pautas previstas en la presente reglamentación.

Artículo 3°.- Facúltase al/a la titular del Ministerio de Hacienda para suscribir las demás normas complementarias y aclaratorias a los efectos de facilitar la aplicación de la Ley que por el presente Decreto se reglamenta.

Artículo 4°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 5°.- El presente Decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 6°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo y reparticiones con rango o nivel equivalente, a la Sindicatura General y a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y a la Dirección General Redeterminación de Precios del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese.

ANEXO

Art. 1°.- La presente reglamentación se aplica a las obras y los servicios adjudicados con posterioridad a la entrada en vigencia del Ley N° 2.809 y con



respecto a los precios de las cantidades de obra o prestaciones de servicio faltantes de ejecutar al momento de la redeterminación.

Art. 2°.- Los precios de los contratos podrán ser redeterminados, a solicitud de la Contratista, cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de referencia promedio de esos precios superior en un siete por ciento (7%) a los del contrato, o al precio surgido de la última redeterminación, según corresponda.

La Variación de Referencia promedio debe calcularse como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo, según la estructura de ponderación que se establezca para el contrato conforme al artículo 6°, punto a), de la Ley N° 2.809 y el artículo 7° del presente Anexo, entre el mes en que se haya alcanzado el siete por ciento (7%) de variación y el mes anterior a la presentación de la oferta, o al mes de la última redeterminación, según corresponda en cada caso.

Art. 3°.- En los contratos donde se haya previsto el pago destinado al acopio de materiales, el comitente debe establecer, al momento de la firma del contrato, al acopio de qué materiales se debe aplicar dicho monto y el porcentaje del componente de los materiales correspondientes al precio de cada ítem que queda inamovible por el pago del acopio. A partir del efectivo pago del acopio, las redeterminaciones de precios podrán efectuarse solamente sobre el porcentaje de la parte del componente de materiales del precio que no ha quedado fija.

En el caso de otorgarse anticipos financieros, el porcentaje abonado, en forma proporcional en cada ítem, no estará sujeto a redeterminación de precios a partir de la fecha del efectivo pago del mismo.

En ambos supuestos el Contratista no tendrá derecho al reclamo de intereses por mora en el pago.

Art. 4°.- Los eventuales adicionales y modificaciones de obra serán aprobados a valores de la última redeterminación de precios aprobada.

Art. 5°.- A los efectos del procedimiento de redeterminación de precios, se deben contemplar las siguientes pautas:

a) Se redeterminarán cada uno de los precios de los ítems que componen el cómputo y presupuesto del contrato. A tal fin se utilizarán los análisis de precios de cada uno de los ítems desagregados de todos sus componentes, incluidas cargas sociales y tributarias, o su incidencia en el precio total del contrato, presentados de conformidad con lo prescripto en el artículo 9° de la Ley, los cuales no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato.

b) Los precios o índices de referencia a utilizar para determinar la variación de cada factor que integran los ítems del contrato, serán los aprobados por el comitente al momento de la adjudicación.

c) La variación de los precios de cada factor se calcula entre el mes en que se haya alcanzado el siete por ciento (7%) de variación y el mes anterior a la presentación de la oferta, o al mes de la última redeterminación, según corresponda en cada caso.

- d) Las solicitudes de redeterminación de precios deben ser acompañadas de los antecedentes documentales e información de precios o índices que oportunamente indicará el Ministerio de Hacienda.
- e) Las presentaciones de las redeterminaciones de precios deberán respetar la estructura presentada en la oferta y constar con un detalle de cálculo que permita su análisis. En todos los casos los Contratistas deberán presentar los soportes magnéticos con las operaciones de cálculo y vinculaciones que permitan verificarlos.
- f) Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación establecida en el artículo 2° del presente Anexo.
- g) Las obras o servicios que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan de inversiones vigente, por causas imputables al Contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.
- h) Los comitentes deberán adecuar, si correspondiere, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago del nuevo precio contractual. El nuevo plan de trabajos y curva de inversiones deberá ser acordada en el Acta de Redeterminación de Precios prevista en el artículo 3° de la Ley N° 2.809 y el artículo 9° del presente Anexo.
- i) Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los Contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

Art. 6°.- En los contratos cuya redeterminación de precios se encuentre habilitada por la Ley N° 2.809, el comitente a solicitud del Contratista certificará los avances de obra o servicios ejecutados en los períodos que corresponda, adecuando los precios mediante la adición de un porcentaje equivalente a la variación de referencia.

La adecuación provisoria de precios se encuentra sujeta a la condición de que el Contratista solicite la redeterminación de precios con causa en modificaciones de costo que superen la variación promedio de referencia establecida en la Ley y que al momento de la solicitud, la obra o servicio no se encuentre totalmente ejecutado.

La adecuación de precios que se realice en aplicación del presente régimen tendrá carácter provisorio y es a cuenta de lo que en más o en menos resulte de la redeterminación definitiva de precios. Una vez finalizado el procedimiento de redeterminación, se certificarán las diferencias en más o en menos según corresponda.

En caso que, al producirse una variación promedio de referencia en los términos del artículo 2° del presente Anexo, exista un procedimiento de

redeterminación de precios en curso, el Contratista podrá solicitar nuevamente la readecuación provisoria, considerando como base el valor aprobado en la readecuación provisoria anterior y siempre que el trámite no se encuentre demorado por causas imputables al mismo.

Art. 7°.- Los Pliegos de Bases y Condiciones de las contrataciones deben incluir como normativa la Ley N° 2.809 y la presente reglamentación. Asimismo, cada Jurisdicción debe incluir en la documentación licitatoria de la obra o del servicio de que se trate, la estructura de ponderación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 6°, inciso a), de la Ley N° 2.809.

Art. 8°.- Con cada oferta debe presentarse la documentación que se indica en el artículo 9° de la Ley N° 2.809, de manera tal que permita al comitente el análisis del precio total y de los precios unitarios que lo componen, de conformidad con la estructura presupuestaria y la metodología de análisis de precios que se establezcan en cada pliego por el organismo contratante.

Art. 9°.- El Acta de Redeterminación de Precios debe contener, como mínimo:

- a) La solicitud del Contratista.
- b) Los precios redeterminados del contrato, con indicación del mes para el que se fijan dichos precios.
- c) El incremento de la obra o servicio faltante de ejecutar, en monto y en porcentaje, y el nuevo monto total del contrato.
- d) Los análisis de precios, como así también los precios o índices de referencia utilizados.
- e) La nueva curva de inversiones y, en caso de corresponder, el nuevo plan de trabajos, todo ello, además, en soporte magnético.
- f) La renuncia del Contratista, en los términos previstos en el artículo 10 del Ley N° 2.809.
- g) En caso de que existan redeterminaciones provisionales aprobadas, el Acta deberá establecer expresamente la finalización del procedimiento de redeterminación provisoria correspondiente, consignando la diferencia en más o en menos que corresponderá ser certificada.

Art. 10.- El pago de cada certificado que incluya redeterminación de precios no puede ser liberado hasta que el Contratista no presente una garantía de contrato a satisfacción del comitente de similar calidad que la original aprobada, en reemplazo de la anterior, por un monto total del contrato actualizado, respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía.

Art. 11.- A efectos de cumplimentar la intervención prevista en el artículo 11° de la Ley N° 2809, previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, se remitirán las actuaciones a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, quien deberá expedirse dentro del plazo fijado por la Ley.

Producido el informe con relación a la procedencia de la redeterminación definitiva de los precios contractuales, o transcurrido el plazo perentorio de 15 días hábiles administrativos previstos en la Ley, el referido Organismo de la Constitución deberá remitir, sin más trámite, las actuaciones a la jurisdicción comitente del contrato.

En el supuesto de que tenga observaciones que formular con relación a la procedencia de la redeterminación definitiva de los precios contractuales, deberá remitir las actuaciones al Ministerio de Hacienda para que las subsane, si fuera el caso.

Art. 12.- En los casos de licitaciones con oferta económica presentada, el comitente puede optar entre dejar sin efecto la licitación o solicitar a los oferentes la aceptación de la aplicabilidad a su oferta del régimen establecido por la ley en los términos de la Cláusula Transitoria 1ª de la Ley N° 2.809.

En caso de silencio, transcurrido el plazo de setenta y dos (72) horas hábiles de producida la notificación fehaciente con respecto a la opción señalada en el párrafo precedente, se tendrá por aceptada la aplicación del presente régimen de redeterminación de precios por parte del particular oferente.

Art. 13.- En los casos de la Cláusula Transitoria 2ª de la Ley, los Contratistas podrán acogerse al régimen allí previsto dentro de los veinte (20) días hábiles a contar desde la publicación de la presente reglamentación, debiendo manifestar su voluntad de manera fehaciente. Transcurrido dicho plazo, se aceptarán aquellas adhesiones que justifiquen razonablemente los motivos por los cuales no pudieron ingresarse en el plazo fijado por la Ley.

RESOLUCIÓN N° 4271/ GCABA/ MHGC/ 08

SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS – ACTAS – RÉGIMEN – PROVISORIA – DEFINITIVA – PROCEDIMIENTO – REQUISITOS – CONTRATACIÓN – SERVICIOS PÚBLICOS

Buenos Aires, 24/12/2008

VISTO:

la Ley N° 2.809, los Decretos N° 948/08, N° 1.123/08 y N° 1.312/08 y la Nota N° 8146-MHGC-08 y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 2.809 se establece el régimen de redeterminación de precios aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias y a los contratos de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan;

Que el Decreto N° 948/08 facultó a los/as Ministros/as y Secretarios/as del Poder Ejecutivo y titulares de reparticiones con rango o nivel equivalente de las respectivas Jurisdicciones comitentes, para aprobar las redeterminaciones de precios que deban efectuarse en los contratos de obra pública y servicios de mantenimiento regidos por la Ley N° 13.064, cualquiera sea el monto de la adjudicación y la autoridad que la hubiera autorizado o aprobado los pliegos respectivos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/03 y en el Decreto N° 70/03, su reglamentación o normativa que en el futuro los reemplace;

Que, en tal contexto, por el Decreto N° 1.123/08 se delegó en los mismos funcionarios, la competencia para aprobar las redeterminaciones provisorias de precios que deban ser efectuadas en los contratos de locación de servicios

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

públicos y de servicios que tuvieran previsto un coeficiente de variación de referencia o locución de contenido semejante que habiliten el procedimiento de redeterminación de los precios en ellos estipulados;

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 1.312/08, reglamentario de la citada Ley, se encomendó al titular de este Ministerio la aprobación de una Metodología de Redeterminación de Precios acorde a lo legalmente aprobado y a las pautas generales expresamente establecidas para la elaboración de dicha tarea.

Por ello y conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 1.312/08,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establécese la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Servicios, aplicable a los precios de los contratos de acuerdo con las pautas dispuestas por la Ley N° 2.809 y su reglamentación.

Artículo 2°.- A los efectos del procedimiento de redeterminación provisoria de precios, conforme el artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.312/08, deberán cumplimentarse los requisitos establecidos en el ANEXO I que se adjunta a la presente y, como tal, forma parte integrante de la misma.

Artículo 3°.- A los efectos del procedimiento de redeterminación definitiva de precios, deberán cumplimentarse los requisitos establecidos en el ANEXO II que se adjunta a la presente y, como tal, forma parte integrante de la misma.

Artículo 4°.- A los efectos de la aplicación de las Cláusulas Transitorias 1° y 2° de la Ley N° 2.809, deberán cumplimentarse los requisitos establecidos en el ANEXO III que se adjunta a la presente y, como tal, forma parte integrante de la misma.

Artículo 5°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo, a la Subsecretaría de Gestión Operativa y a la Dirección General de Redeterminación de Precios, ambas dependientes de este Ministerio. Cumplido, archívese.

ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 4.271-MHGC/08

ANEXO I – REDETERMINACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

Artículo 1° - La redeterminación provisoria deberá peticionarse por ante la Jurisdicción comitente a cargo del control de la obra o del servicio que corresponda. El plazo total del presente procedimiento de redeterminación provisoria no podrá exceder los treinta (30) días desde su inicio hasta la firma del acto administrativo que se emita en consecuencia.

Artículo 2° - En su presentación a la Jurisdicción comitente, el Contratista debe acompañar la siguiente documentación:

a) Nota donde solicita la redeterminación de precios del contrato respectivo, conforme la normativa aplicable, y la adhesión al régimen de redeterminación provisoria. Dicha nota debe acreditar que se ha verificado la variación de

referencia exigida en la normativa vigente mediante el detalle del cálculo respectivo.

b) Copia del artículo del pliego de bases y condiciones particulares, o documento equivalente, que establezca la estructura de ponderación de insumos principales que rige en la contratación. En caso de no contar el pliego con la citada estructura, la Jurisdicción comitente deberá aprobar en el plazo de treinta (30) días corridos la estructura de ponderación que corresponda de acuerdo a las características de la obra o del servicio.

c) Copia de respaldo de los índices utilizados en el cálculo de la variación de referencia.

Los mismos deben ser los que surjan de la última publicación del organismo oficial que corresponda, con anterioridad a la fecha de la presentación.

Artículo 3º - Recibida la petición y corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la Jurisdicción comitente emitirá el pertinente informe, en el que deberá:

a) Verificar la representación invocada por quien solicita la redeterminación provisoria de precios.

b) Verificar la solicitud presentada, en función de la documentación contractual obrante de la jurisdicción.

c) Verificar la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación solicitada.

d) Aconsejar o no la prosecución del trámite.

e) Imputar, en su caso, los créditos respectivos en la etapa definitiva del gasto

Artículo 4º - Cuando la opinión sea a favor de la procedencia de la redeterminación provisoria, el/la titular de la Jurisdicción comitente, conforme la delegación establecida en los Decretos Nº 948/08 y 1.123/08, dictará la Resolución aprobando la solicitud, a cuyos efectos establecerá el incremento provisoria determinado así como el mes a partir del cual corresponde la aplicación de dicho incremento.

En el caso que corresponda rechazar la petición, se emitirá el acto administrativo pertinente.

En todos los casos, la Resolución que se emita deberá ser notificada en forma fehaciente al peticionante y comunicada a la Dirección General de Redeterminación de Precios dependiente del Ministerio de Hacienda.

Artículo 5º - Conforme lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 2.809 y el artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1.312/08, advertida la existencia de una nueva variación de referencia que habilite el mecanismo de redeterminación de precios, sin que hubiera concluido el procedimiento de redeterminación definitivo que diera origen a la última readecuación provisoria, el Contratista podrá solicitar una nueva readecuación provisoria de precios, cumplimentando nuevamente los requisitos exigidos en el artículo 2º del presente Anexo.

Artículo 6º - Advertida la existencia de un atraso en el procedimiento de redeterminación definitivo por causa imputable al Contratista, la redeterminación provisoria puede ser dejada sin efecto si, luego de intimado

por medio fehaciente y por el plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días, subsistiera dicho atraso.

ANEXO II – REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS

Artículo 1º - Emitida la Resolución que aprueba la redeterminación provisoria, conforme lo establecido en el artículo 4º del ANEXO I de la presente Resolución, el Contratista debe presentar, dentro de los treinta (30) días de notificada la misma, ante la Dirección General de Redeterminación de Precios, el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva, conforme la normativa vigente.

Artículo 2º - A efectos de realizar el cálculo pertinente, la Contratista debe redeterminar el faltante de ejecutar, al inicio del mes en que se produjo la variación de referencia aprobada por la Resolución mencionada en el artículo precedente. A dicho efecto, debe redeterminar los análisis de precios presentados conjuntamente con la oferta, tomando como base los precios de referencia asociados a cada insumo, en los términos establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 2.809, desde el mes anterior a la presentación de la oferta o al mes de la última redeterminación aprobada. Dicho cálculo debe ser presentado, además, en soporte magnético, en formato Excel y con las vinculaciones que permitan su verificación.

Artículo 3º - Conjuntamente con la presentación, el Contratista debe acompañar, en copia fiel:

3.1) Contratos de Obra Pública:

Parte pertinente del Pliego de Bases y Condiciones que establezca la estructura de ponderación aplicable al contrato o, en su defecto, la aprobada por la Jurisdicción comitente, en función de lo establecido en el inciso b) del artículo 2º del ANEXO I de la presente Resolución.

Resolución o Decreto de adjudicación.

Contrato suscripto.

Análisis de precios y cómputo y presupuesto presentados conjuntamente con la oferta.

Último Plan de Trabajo y Curva de Inversión, aprobados por el comitente.

Acta de Inicio de Obra.

Certificado de Obra presentado por la Contratista y aprobado por el comitente, correspondiente al mes en que se produce la variación de referencia exigida por el artículo 3º de la Ley Nº 2.809.

De existir acopio de materiales o anticipo financiero, debe presentarse, como mínimo, la Resolución que lo aprueba, el certificado de acopio o de anticipo financiero y la constancia de la fecha del respectivo cobro.

Resolución aprobando la redeterminación provisoria de precios correspondiente a la presente solicitud.

De corresponder, última Acta de Redeterminación aprobada y su correspondiente acto administrativo aprobatorio.

3.2) Contratos de Servicios:

Copia de la parte pertinente del Pliego de Bases y Condiciones que establezca la metodología de redeterminación de precios y la estructura de ponderación

aplicable al contrato o, en su defecto, la aprobada por la Jurisdicción comitente, en función de lo establecido en el inciso b) del artículo 2º del ANEXO I de la presente Resolución o Decreto que adjudicó el servicio.

Contrato suscripto.

Oferta económica y, de corresponder, la estructura de costos presentada conjuntamente con la oferta.

Acta de Inicio de Prestación del Servicio.

De corresponder, Orden de Compra.

Resolución aprobando la redeterminación provisoria de precios correspondiente a la presente solicitud.

De corresponder, última Acta de Redeterminación aprobada y su correspondiente acto administrativo aprobatorio.

Artículo 4º - El plazo establecido en el inciso c) del artículo 6º de la Ley Nº 2.809 comenzará a computarse a partir del cumplimiento, por parte del Contratista, de la totalidad de los requisitos exigidos en los artículos 2º y 3º precedentes.

Artículo 5º - Recibida la petición y corroborado el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 2º y 3º del presente Anexo, la Dirección General de Redeterminación de Precios verificará los cálculos presentados y emitirá el respectivo INFORME DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO, conjuntamente con el Proyecto de Acta Acuerdo a suscribir, que deberá contener la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 9º del Anexo del Decreto Nº 1.312/08. Posteriormente remitirá las actuaciones al área de origen para la prosecución del trámite.

Artículo 6º - Recibidas las actuaciones, la Jurisdicción comitente, de compartir el Informe citado en el artículo precedente, remitirá los actuados a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que tome la intervención prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 2.809.

Artículo 7º - Conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo del Decreto Nº 1.312/08, el referido Organismo de la Constitución, de emitir su informe aconsejando la prosecución del trámite, girará las actuaciones a la Jurisdicción comitente del contrato.

En el supuesto de que tenga observaciones que formular con relación a la procedencia de la redeterminación definitiva de los precios contractuales, deberá remitir las actuaciones a la Dirección General de Redeterminación de Precios dependiente del Ministerio de Hacienda para que las subsane.

Artículo 8º - Cumplido lo establecido en los artículos precedentes, el funcionario que resulte competente de la Jurisdicción comitente suscribirá, ad referéndum de la aprobación del titular de dicha Jurisdicción, conforme la delegación de facultades establecida en el Decreto Nº 948/08, el Acta de Redeterminación de precios correspondiente.

Artículo 9º - En el supuesto de no existir, por parte del Contratista, una solicitud de redeterminación provisoria de precios que concluya en la Resolución citada en el artículo 1º del presente Anexo, a efectos de requerir la redeterminación definitiva de precios, deberá presentar ante la Dirección General de

Redeterminación de Precios dependiente del Ministerio de Hacienda la solicitud correspondiente, cumplimentando lo establecido en los artículos 2º y 3º precedentes.

ANEXO III – CLÁUSULAS TRANSITORIAS

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA

Artículo 1º - En los casos en que el Contratista haya aceptado la aplicación a su oferta del régimen establecido por la Ley Nº 2.809, conforme lo establece el artículo 12 del Anexo del Decreto Nº 1.312/08, dicha aceptación debe consignarse expresamente en el contrato a suscribir.

Artículo 2º - En aquellos contratos a los que les resulte aplicable la Cláusula Transitoria 1º de la Ley Nº 2.809, un diez por ciento (10 %) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante toda la vigencia del mismo, debiendo computarse en cada redeterminación de precios respecto de la cantidad de obra faltante de ejecutar en ese momento, conforme lo establecido en la normativa anterior.

CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA

Artículo 3º - Producida la adhesión al régimen establecido en la Ley Nº 2.809, el Contratista deberá, dentro del plazo de treinta (30) días, presentar ante la Dirección General de Redeterminación de Precios los cálculos correspondientes al precio aplicable al mes de entrada en vigencia de la citada Ley.

Artículo 4º - A efectos de realizar la presentación mencionada en el artículo precedente, deberá contemplar lo siguiente:

a) Se considerarán las variaciones de referencia operadas desde la última redeterminación aprobada o desde los precios básicos de contrato, según corresponda, a las que se les adicionará un período de ajuste desde la última variación operada hasta el mes de entrada en vigencia de la Ley Nº 2.809, es decir, agosto de 2008.

b) A efectos de calcular las variaciones de referencia mencionadas en el inciso precedente, se tomará la Estructura de Ponderación prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones o, en su defecto, la que haya sido aprobada por el comitente.

c) De la Estructura de Ponderación antes mencionada se desagregará la mano de obra, la cual será ajustada de conformidad con las variaciones del o de los convenios colectivos de la o las actividades que correspondan.

d) A tal fin, el Contratista debe informar el o los convenios colectivos que resultan aplicables a la obra o servicio que corresponda. De contar con más de un convenio colectivo aplicable, debe documentar la incidencia de cada uno de ellos en el total de la mano de obra de su estructura.

e) En función de lo señalado precedentemente, el Contratista calculará el porcentaje acumulado de incremento que corresponda, debiendo aplicar el mismo a cada uno de los ítems que conforman el faltante de obra existente al mes de agosto de 2008.

f) A los efectos del cálculo, deberán utilizarse los índices correspondientes al boletín publicado por el INDEC en el mes de septiembre de 2008, excepto para

la mano de obra, la que deberá calcularse conforme la variación que corresponda al convenio colectivo de la actividad y que haya sido publicada por la Dirección de Estadística dependiente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o por otros organismos públicos especializados.

g) La presentación debe ser acompañada con el respectivo soporte magnético en el que conste la totalidad de los cálculos efectuados para arribar al precio solicitado.

Artículo 5º - Recibida la petición y corroborado el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º precedente, la Dirección General de Redeterminación de Precios verificará los cálculos presentados y emitirá el respectivo informe, en el cual se establecerán los nuevos precios contractuales al mes de entrada en vigencia de la Ley N° 2.809.

Conjuntamente con el Informe, remitirá a la Jurisdicción comitente el Proyecto de Acta Acuerdo a suscribir, la que deberá aprobar la nueva estructura de ponderación y contener, como mínimo, los nuevos precios contractuales y sus correspondientes análisis de precios.

Artículo 6º - Recibidas las actuaciones, la Jurisdicción comitente, de compartir el Informe citado en el artículo precedente, remitirá los actuados a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que tome la intervención prevista en el artículo 11 de la Ley N° 2.809, organismo que deberá expedirse conforme lo indicado en el artículo 7º del Anexo II de la presente Resolución.

Artículo 7º - Cumplido lo establecido en los artículos precedentes, el funcionario que resulte competente de la Jurisdicción comitente suscribirá, ad referendum de la aprobación del titular de dicha Jurisdicción, conforme la delegación de facultades establecida en el Decreto N° 948/08, el Acta Acuerdo correspondiente.

Artículo 8º - Desde esta redeterminación en adelante, los precios se redeterminarán de conformidad con las reglas de la Ley N° 2.809, debiendo mantenerse fijo e inamovible un diez por ciento (10%) del precio total del contrato, durante la vigencia del mismo, tal cual estaba establecido en la normativa anterior.

Artículo 9º - Las redeterminaciones que correspondan a períodos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 2.809 serán calculadas conforme lo establecido en el inciso E) de la cláusula transitoria 2ª de la citada Ley, debiendo considerarse, para el caso de servicios expresamente incluidos, lo establecido en su respectiva documentación contractual.

ANEXO III – PUNTOS RELEVANTES DE LOS PLIEGOS

A continuación se exponen los puntos de los pliegos observados por incumplimiento:

Provisión y montaje de vías. Licitación pública N° 139/08.

Artículo 17.5 del PCG.

“Recepciones Parciales”. Cuando el PCP lo establezca podrán realizarse Recepciones Provisionales y Definitivas Parciales con devolución proporcional de la Garantía de Contrato y del Fondo de Reparos.”

Artículo 10.2 del PCP.

“Recepciones parciales (PCG 17.5)”. No se han previsto recepciones parciales de las obras.”

Artículos 8.3 y 12.4 del PCG.

Artículo 8.3 “Recepción, Cumplimiento y Observaciones de las Órdenes de Servicio. Todas las órdenes de la Dirección de Obra, y también las observaciones, cuando su importancia lo justifique, serán dadas por escrito en el libro de Órdenes de Servicio. Dentro de las veinticuatro (24) horas de emitida una Orden de Servicio el Contratista deberá notificarse con la firma autorizada al pie, recibiendo una copia de la Orden... El Contratista está obligado a dar inmediato cumplimiento a las Órdenes de Servicio que reciba, excepto aquellas que observe en el plazo fijado y con los debidos fundamentos...”.

Artículo 12.4 “Multas. Las multas se aplicarán por mora en el cumplimiento de Órdenes de Servicio...”.

Prolongación de la Línea A “Sistema de Señalización”. Licitación Pública N° 131/06.

Artículo 14.1.1 del Pliego de Condiciones Generales.

“Medición de las Obras. Al final de cada mes calendario y dentro de los últimos cinco (5) días del mes se medirán los trabajos ejecutados por el Contratista... El resultado de las mediciones se volcará en los formularios (Acta de Medición)...”.

Artículos 9.2 del Pliego de Condiciones Particulares.

“Certificación Mensual. Dentro de los últimos cinco (5) días de cada mes se efectuará la medición de los trabajos realizados, labrándose un acta en la que las partes dejarán constancia de las cantidades medidas, en base a las cuales el Contratista elaborará el certificado de obra, y en el que deberá dejar constancia de cualquier disconformidad si la hubiera. Si el contratista no se presentare a efectuar la medición, la DO la efectuará de oficio y tendrá plena validez...”.

Artículo 5.3 del Pliego de Condiciones Particulares.

“Plan de Trabajos y Curva de Inversiones. La Dirección de Obra aprobará o rechazará el Plan de Trabajos y la Curva de Inversiones de la Oferta, ajustado a dicha fecha, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su presentación.”

Artículos 3.4 y 6.5 del Pliego de Condiciones Particulares.

Art. 3.4. “Suministros importados. SBASE actuará como importador de los materiales y equipos de origen extranjero. El Contratista deberá realizar los trámites de nacionalización y despacho

a plaza a nombre de SBASE, teniendo en cuenta que serán incorporados a su patrimonio como bienes de capital. Los costos en que incurriera el Contratista le serán reintegrados dentro de los quince (15) días corridos de la fecha de presentación, de conformidad para SBASE, de los correspondientes comprobantes. Por tal motivo, el Oferente no deberá tenerlos en cuenta al momento de la presentación de su cotización.”

Art. 6.5. “Suministros Importados. Los trámites aduaneros y los pagos necesarios en Argentina para la nacionalización y despacho de los materiales o suministros de origen importado serán realizados por el Contratista a nombre de SBASE, quien actuará como importador de los suministros. Los gastos pertinentes le serán reintegrados de acuerdo a lo estipulado en este PCP.”

Respuesta 5 de la Circular con Consulta N° 1.

Consulta N° 5 de la Contratista: “Entendemos que los costos reembolsables a los que hace referencia el Art. 3.4 del PCP (Suministros Importados) son los Derechos de importación, las percepciones de IVA e Ingresos Brutos.”

Circular con Consulta N° 1. Respuesta a la Consulta 5: “A esa enumeración de los gastos reembolsables deben agregarse los honorarios del despachante y los demás gastos de despacho a plaza debidamente acreditados, con excepción de las multas, estadías y gastos de cualquier tipo originados en causas no imputables a SBASE.”.

Evaluación de Impacto Ambiental

Artículos N° 30; 32; 38; 39 de la Ley N° 123 CABA.

Art. 30 “Cuando la Autoridad de Aplicación se expida por la aprobación de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento, se extiende a favor del interesado, dentro de los cinco (5) días, el Certificado de Aptitud Ambiental, el cual se define como el documento que acredita el cumplimiento de la normativa de evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Se le dará la misma difusión establecida para el Certificado de habilitación y/o autorización.”

Art. 32 “El Certificado de Aptitud Ambiental, mediante declaración jurada, debe renovarse de acuerdo al plazo y condiciones que fije la reglamentación.”

Art. 38 “Las actividades, proyectos, programas o emprendimientos, o las ampliaciones de las mismas que se inicien sin contar con la Declaración de Impacto Ambiental o que no cumplan con las exigencias, seguimiento y controles que establezca dicha Declaración serán suspendidas o clausuradas de inmediato, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder a sus titulares. En todos los casos la Autoridad de Aplicación puede disponer la demolición o el cese de las obras construidas en infracción a la presente norma, con cargo al infractor.”

Art. 39 “La Autoridad de Aplicación ordena la suspensión de las actividades, proyectos, programas o emprendimientos cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias: a) Encubrimiento y/u ocultamiento de datos, su falseamiento, adulteración o manipulación maliciosa en el procedimiento de evaluación y de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. b) Incumplimiento o transgresión de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto.”

Régimen de Redeterminaciones de Precios

Provisión y montaje de vías. Licitación pública N° 139/08.

Artículo 13° del Anexo correspondiente al Decreto Reglamentario N° 1312/GCBA/08.

“En los casos de la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley, los contratistas podrán acogerse al régimen allí previsto dentro de los veinte (20) días hábiles a contar desde la publicación de la

presente reglamentación, debiendo manifestar su voluntad de manera fehaciente. Transcurrido dicho plazo, se aceptarán aquellas adhesiones que justifiquen razonablemente los motivos por los cuales no pudieron ingresarse en el plazo fijado por la Ley.”

Artículo 3° del Anexo N° III de la Resolución N° 4271/GCBA/MHGC/08.

“Producida la adhesión al régimen establecido en la Ley N° 2.809, el contratista deberá, dentro del plazo de treinta (30) días, presentar ante la Dirección General de Redeterminación de Precios los cálculos correspondientes al precio aplicable al mes de entrada en vigencia de la citada Ley.”

Apartado f) del Art. 4° correspondiente al Anexo III de la Resolución N° 4271/GCBA/MHGC/08.

“A efectos de realizar la presentación mencionada en el artículo precedente, deberá contemplar lo siguiente: ...f) A los efectos del cálculo, deberán utilizarse los índices correspondientes al boletín publicado por el INDEC en el mes de septiembre de 2008, excepto para la mano de obra, la que deberá calcularse conforme la variación que corresponda al convenio colectivo de la actividad y que haya sido publicada por la Dirección de Estadística dependiente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o por otros organismos públicos especializados.”

Artículo 5° del Anexo III de la Resolución N° 4271/GCBA/MHGC/08.

“... el Proyecto de Acta Acuerdo a suscribir, la que deberá aprobar la nueva estructura de ponderación y contener, como mínimo, los nuevos precios contractuales y sus correspondientes análisis de precios.”

Inciso g) del Art. 4 de la Resolución N° 4271/GCBA/MHGC/08.

“A efectos de realizar la presentación mencionada en el artículo precedente, deberá contemplar lo siguiente: ...g) La presentación debe ser acompañada con el respectivo soporte magnético en el que conste la totalidad de los cálculos efectuados para arribar al precio solicitado.”

Cláusula Transitoria Segunda Ley N° 2809.

“Desde esta redeterminación en adelante los precios se redeterminarán de conformidad con las reglas de la presente ley. un diez por ciento (10%) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante la vigencia del mismo, tal cual estaba establecido en la normativa anterior.”

Prolongación de la Línea A “Sistema de Señalización”. Licitación Pública N° 131/06.

Artículo 6° del Anexo III de la Resolución N° 4271/GCBA/MHGC/08.

“...remitirá los actuados a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que tome la intervención prevista en el artículo 11 de la Ley N° 2.809, organismo que deberá expedirse conforme lo indicado en el artículo 7° del Anexo II de la presente Resolución.”

Artículo 7° del Anexo II de la Resolución N° 4271/GCBA/MHGC/08.

“Conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo del Decreto N° 1.312/08, el referido Organismo de la Constitución, de emitir su informe aconsejando la prosecución del trámite, girará las actuaciones a la Jurisdicción comitente del contrato...”

Artículo 11° de la Ley N° 2809.

“Con carácter previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la presente ley, deberá darse intervención a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, la que deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles administrativos...”.

Artículo 11° del Anexo del Decreto N° 1312/08.

“A efectos de cumplimentar la intervención prevista en el artículo 11° de la Ley N° 2809, previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, se remitirán las actuaciones a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, quien deberá expedirse dentro del plazo fijado por la Ley.

Producido el informe con relación a la procedencia de la redeterminación definitiva de los precios contractuales, o transcurrido el plazo perentorio de 15 días hábiles administrativos previstos en la Ley, el referido Organismo de la Constitución deberá remitir, sin más trámite, las actuaciones a la jurisdicción comitente del contrato..”.

Construcción Cochera Taller Nazca y Subestación Rectificadora Plaza Flores. Licitación Pública N° 141/08.

Cláusula Transitoria Primera de la Ley N° 2809.

“En los casos de Licitaciones con oferta económica presentada en sobre cerrado y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentre sin abrir, el comitente podrá optar entre dejar sin efecto la licitación o solicitar a los oferentes calificados la aceptación de la aplicabilidad a su oferta del régimen establecido en la presente. En el caso que los oferentes de las licitaciones mencionadas en este artículo desistieran de la aplicación del presente régimen, no serán pasibles de penalización por este motivo, aun cuando hubiere penalizaciones previstas en los pliegos de Bases y Condiciones. En estos contratos, un DIEZ POR CIENTO (10%) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante la vigencia del mismo, tal cual estaba establecido en la normativa anterior.”.

Artículo 12° del Anexo del Decreto N° 1312/GCBA/08.

“En los casos de licitaciones con oferta económica presentada, el comitente puede optar entre dejar sin efecto la licitación o solicitar a los oferentes la aceptación de la aplicabilidad a su oferta del régimen establecido por la ley en los términos de la Cláusula Transitoria 1ª de la Ley N° 2.809.

En caso de silencio, transcurrido el plazo de setenta y dos (72) horas hábiles de producida la notificación fehaciente con respecto a la opción señalada en el párrafo precedente, se tendrá por aceptada la aplicación del presente régimen de redeterminación de precios por parte del particular oferente.”

Artículo 1° del Anexo N° III de la Resolución N° 4271/GCBA/MHGC/08.

“En los casos en que el contratista haya aceptado la aplicación a su oferta del régimen establecido por la Ley N° 2809, conforme lo establece el artículo 12 del Anexo del Decreto N° 1312/08, dicha aceptación debe consignarse expresamente en el contrato a suscribir.”

Artículo 1° del Anexo III –Cláusulas Transitorias- de la Resolución N° 4271/GCBA/MHGC/08.

“En los casos en que el contratista haya aceptado la aplicación a su oferta del régimen establecido por la Ley N° 2.809, conforme lo establece el artículo 12 del Anexo del Decreto N° 1.312/08, dicha aceptación debe consignarse expresamente en el contrato a suscribir.”.

Cláusula Transitoria Segunda de la ley N° 2809.

“En los casos de obras adjudicadas, con contratos firmados sin inicio de obra o contratos en ejecución, el contratista podrá acogerse al régimen de la presente ley. Para ello, deberá notificar fehacientemente al GCABA en el plazo de VEINTE (20) días a contar desde la reglamentación de la presente ley. Los precios de los contratos serán redeterminados a precios del mes de entrada en vigencia de la presente ley, desde los precios del último Acta de Redeterminación aprobada o desde los precios básicos de contrato, según corresponda, utilizando a tal efecto el siguiente procedimiento...”.

Control de legalidad

Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 128/PG/08.

Art. 1° “Delegase en la Dra. Ana Laura Mari Hernández, integrante de la Comisión Fiscalizadora de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE), el ejercicio del control de legalidad de los actos que emita esa sociedad en materia de derecho público que requieran dictamen jurídico previo, en virtud de lo establecido por el artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos, por el artículo 10 de la Ley N° 1.218 y demás normas vigentes.

Art. 2° El ejercicio de tal facultad se concretará mediante dictamen, firmado por la letrada delegada Ana Laura Mari Hernández, integrante de la Comisión Fiscalizadora de SBASE, con sello identificatorio en el que se añada la leyenda “Por delegación, Resolución N°...”.

Apartado c) del artículo 10 de la Ley 1218.

“Deber de Dictaminar. El dictamen de la Procuración es obligatorio, previo e indelegable en los siguientes casos: ... c) Reclamaciones por reconocimiento de derechos, proyectos de contrato, resoluciones o cualquier asunto que por la magnitud de los intereses en juego o por la posible fijación de un precedente de interés para la administración, pudiera afectar bienes de la Ciudad, derechos subjetivos o intereses legítimos de terceros o de agentes de la Ciudad”.